

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Bogotá D.C., Mayo 23 de 2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2011-409-014097-2
Fecha: 23/05/2011 16:41:28->203
OEM: CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR
Anexos: 01 FOLIOS



Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

Atn. Dr. Hernán Santana Ferrín

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Edificio Ministerio de Transporte

Avenida El Dorado CAN, Tercero Piso, Bogotá D.C., Colombia

Correo electrónico: mgalindo@inco.gov.co; lruiz@inco.gov.co

Fax: (+57 1) 3240800

La Ciudad

**REFERENCIA: DOCUMENTO DE CONVOCATORIA NO.
SEA-CM-003-2010**

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
DE EVALUACION EN LO QUE SE REFIERE A NUESTRA
MANIFESTACION DE INTERES**

Respetados señores:

El suscrito, actuando en calidad de Apoderado Único del **CONSORCIO CARMEN DE BOLÍVAR** integrado por las Sociedades **EGIS INTERNATIONAL, TNM LIMITED** y **TECNOLOGIA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S**, mediante el presente escrito y dentro del término establecido en el numeral 2.3.1 del Documento de Convocatoria regulatorio del Cronograma de la Primera Etapa del Concurso de Méritos, me permito dar respuesta al Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de las Manifestaciones de Interés, publicado el día dieciocho (18) de Mayo de 2011.

I. FRENTE A LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR.

Este Interesado, se permite dar respuesta a cada una las observaciones efectuadas por el Comité Asesor y Evaluador de las Manifestaciones de Interés, mediante las cuales otorga la calificación jurídica de PENDIENTE al Consorcio que represento,



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

en los siguientes términos:

- a. **No presenta la Fianza exigida en el documento de convocatoria para la acreditación de experiencia por parte del integrante del Consorcio TNM Limited.**

Se aclara al Comité Asesor y Evaluador de la Primera Etapa del Concurso de Méritos, que la referida Fianza no era necesaria para el caso del integrante que aportó la Experiencia General en la Manifestación de Interés, a saber la Sociedad **TNM LIMITED**, toda vez que la misma sólo debía suscribirse y otorgarse en el evento de acreditación de Experiencia General a través de sociedades controladas, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, circunstancia que no se presenta en el caso de **TNM LIMITED**, quien acreditó su propia experiencia.

En efecto, como puede deducirse de los numerales 1.2 (literal "ff") y 3.3 del Documento de Convocatoria, la Fianza constituía un contrato atípico que debía suscribir toda sociedad controlada por el Interesado, toda matriz del Interesado y/o toda sociedad controlada por la matriz del Interesado que acreditara Experiencia General.

En palabras del numeral 3.3 del Documento de Convocatoria:

"3.3.1. El Interesado (o los miembros de una Estructura Plural) podrá presentar la Experiencia General, a través de sociedades controladas, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz. Para estos efectos, habrá control o se considerará matriz cuando se verifique que el Interesado (o los miembros de una Estructura Plural) o su matriz, según sea el caso, se encuentra incurso en cualquiera de los siguientes supuestos de control respecto de la sociedad cuya Experiencia General es acreditada: (i) tiene el cincuenta por ciento (50%) o más del capital; o (ii) tiene la capacidad de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o junta directiva o en la asamblea de accionistas o tenga el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva si la hubiere; o (iii) ejerce, en razón a un acto o negocio con la sociedad controlada, influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. Todo lo anterior, en los términos previstos en la ley comercial colombiana.

3.3.2 El Interesado (o los miembros de una Estructura Plural) deberá acreditar la situación de control de la siguiente manera:



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

(a) Si el Interesado o los miembros de las Estructuras Plurales acreditan la Experiencia General de su matriz, la situación de control se verificará (...). **En el caso previsto en el presente literal (a), la matriz deberá suscribir la Fianza y adjuntarla en la Manifestación de Interés.**

(b) Si el Interesado o los miembros de las Estructuras Plurales acreditan la Experiencia General de una sociedad controlada por el Interesado o por cualquiera de los miembros de las Estructuras Plurales la situación de control se verificará (...). **En el caso previsto en el presente literal (b), la sociedad controlada por el Interesado o por cualquiera de los miembros de las Estructuras Plurales deberá suscribir la Fianza y adjuntarla en la Manifestación de Interés.**

(c) Si el Interesado o los miembros de las Estructuras Plurales acreditan la Experiencia General de una sociedad controlada por su matriz, la situación de control se verificará (...). **En el caso, previsto en el presente literal (c), la matriz y la sociedad controlada deberán suscribir cada una la Fianza y adjuntarla en la Manifestación de Interés**. (Subraya y Negrilla fuera del Texto Original)

Como puede verificarse de las disposiciones subrayadas, el Contrato de Fianza debía ser suscrito sólo por quienes acreditaran la Experiencia General bajo situaciones de control, y no por sociedades que acreditaran Experiencia General que ellas mismas obtuvieran, como es el caso de **TNM LIMITED** quien acreditó experiencia obtenida en Colombia e Israel.

Además de lo dicho anteriormente, el literal (ff) del numeral 1.2 del Documento de Convocatoria fue claro al señalar que el Contrato de Fianza se encontraba sujeto "a los términos y condiciones señalados en el Anexo 2 al presente Documento de Convocatoria", los cuales impiden la suscripción del referido Contrato por parte de **TNM LIMITED** quien no se encuentra en la obligación jurídica de garantizar sus propias obligaciones, y además, no puede afirmar la existencia de un control societario que no existe, aspectos estos que se explican en su orden a continuación.

Del tenor literal del Anexo 2 al Documento de Convocatoria, titulado "**MODELO FIANZA OTORGADA POR LA SOCIEDAD CONTROLADA POR EL INTERESADO O POR EL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL O POR LA MATRIZ DEL INTERESADO O DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL O DE LA SOCIEDAD CONTROLADA POR LA MATRIZ DEL INTERESADO O DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL SEGÚN EL NUMERAL 3.3. DEL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA**" puede concluirse que el mencionado Contrato de Fianza es



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Bilateral al prever la existencia de dos sujetos jurídicos como lo son el "Fiador" y el "Garantizado", el cual tiene por objeto garantizar las obligaciones del Garantizado como Integrante o Miembro del Interesado *"derivadas de la inclusión del Garantizado en la Lista Corta del proceso de precalificación No. SEA-CM-003-2010 abierto por el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3:San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar" (el "Concurso"); (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i), (ii) y (iii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza")"*.

Tales términos permiten concluir que el Contrato de Fianza sólo era obligatorio para el caso de sociedades que no fungían como Interesados o Miembros del Interesado, pero que otorgaban su Experiencia bajo cualquier medio de control societario, pues era evidente que si alguna persona hacía parte directa del Interesado, garantizaba de manera suficiente el cumplimiento de sus obligaciones mediante la suscripción del Acuerdo Consorcial y demás Formatos de la Manifestación de Interés en los que manifestaba su solidaridad. De ahí que resulte inadecuada la firma del Contrato de Fianza por una misma sociedad, en calidad de "Fiador" y "Garantizado" a la vez, como lo solicita el Comité Asesor y Evaluador.

Vale la pena aclarar en éste punto que **TNM LIMITED** Sucursal Colombia funge como integrante del Consorcio Interesado, pero que tal hecho impide afirmar que exista control societario o personería jurídica separada a efectos de cumplir con la obligación de suscribir el Contrato de Fianza.

Constituye fundamento de la anterior aseveración lo dispuesto en el artículo 263 del Código de Comercio¹ el cual establece que las sucursales constituyen meros establecimientos de comercio abiertos por las sociedades para el desarrollo de los negocios sociales y administrados por mandatarios con facultades de representación. Tal artículo ha sido desarrollado más ampliamente por la

¹ Código de Comercio. Artículo 263: *"Son sucursales los establecimientos de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. Cuando en los estatutos no se determine las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal"*.

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Superintendencia de Sociedades, quien en numerosos conceptos, de los cuales me permito citar uno, ha considerado lo siguiente:

"Sobre lo anterior esta entidad ha expresado: "...que la sucursal es una prolongación de la compañía y es parte de una organización que de tal manera se descentraliza sin lograr por ello una personificación nueva y distinta de la sociedad, lo que permite afirmar que la sociedad se obliga y se beneficia por los actos jurídicos que celebre el administrador de la sociedad.

Así las cosas, si bien es cierto que nuestro sistema tiende a conferir una autonomía operativa a la sucursal, y con el fin de obtener mecanismos de control jurídicos, contables y tributarios, ordena que estos establecimientos observen durante su permanencia en el país y en el desarrollo de sus actividades permanentes las disposiciones legales por las cuales se rigen las sociedades colombianas, esto no significa que se les conceda capacidad jurídica como si se tratase de sociedades. Ello indica que la compañía extranjera no es un tercero absoluto, ni un tercero relativo con respecto a las acciones u omisiones de sus representantes, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 485 ídem. "La sociedad responderá por los negocios celebrados en el país al tenor de los estatutos que tengan registrados en la cámara de comercio al tiempo de celebración de cada negocio..."

*Sobre este mismo tema el profesor José Ignacio Narvaez García expresa **"...Claro que ni la sucursal ni la agencia son sociedades distintas de la principal, a diferencia de lo que acontece con las filiales, subsidiarias o cualquier subordinada, que son entes jurídicos individualmente considerados. En verdad, el concepto de sucursal supone dependencia económica y jurídica de la principal, y existe titularidad de una misma persona jurídica con tratamiento legal unitario. Ostenta el mismo nombre, mantiene la unidad de empresa, no tiene capital propio ni responsabilidad separada, aunque dentro de las relaciones internas, esté investida de una relativa autonomía administrativa"** (Teoría General de Sociedades, Séptima Edición Actualizada, Ediciones Doctrina y Ley, pagina 389)*

Así mismo este despacho por oficio 220-60767 del 7 de diciembre de 1995, expuso su criterio sobre el interrogante que se plantea en cuanto a la posibilidad de dar a la sucursal una denominación diferente a la de la matriz.

"...De las disposiciones citadas, se infiere sin lugar a dudas que en cualquier caso la sucursal, sea nacional o extranjera no es un ente autónomo diferente a la matriz, toda vez que no goza de personería jurídica independiente; se trata de un establecimiento de comercio que hace parte de la sociedad y del

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

cual ésta se vale para desarrollar los negocios que comprenden su objeto social" (Doctrinas y Conceptos Jurídicos- Superintendencia de Sociedades 2000, páginas 664, 665 y 666)².

Las consideraciones precitadas permiten concluir que **TNM LIMITED**, en su calidad de integrante del **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR** es solidariamente responsable por las obligaciones que surjan de la Manifestación de Interés y del Contrato de Interventoría, pues la Sociedad y su Sucursal constituyen una misma persona jurídica, de modo que la misma se obliga, responde y se beneficia de los actos jurídicos que celebre su Sucursal.

Así las cosas, no es necesaria la firma del Contrato de Fianza, ni lo exigía el Documento de Convocatoria, pues la garantía de cumplimiento de las obligaciones de parte de **TNM LIMITED** se encuentra garantizada con la firma del Acuerdo Consorcial y demás Anexos a la Manifestación de Interés. Cualquier exigencia adicional referente a la firma del Contrato de Fianza resultaría inocua.

Lo anterior es claro si se considera además el numeral 3.7.9 del Documento de Convocatoria, el cual consagró expresamente que el Sobre No. 1 debía contener "*La Fianza (Anexo 2) debidamente suscrita en los términos de este Documento de Convocatoria, en caso de que se requiera*" dando a entender que la misma no se requería en todos los eventos, sino únicamente, en los señalados en el numeral 3.3 mencionado más arriba.

Para concluir, me permito citar las respuestas dadas por la entidad estatal, a las preguntas sobre el Documento de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones enviadas por los Interesados, las cuales hacen parte del Documento de Convocatoria, de conformidad con lo señalado en su numeral 1.1³.

² Superintendencia de Sociedades. Concepto No. 220-10038 del 12 de marzo de 2002.

³ Documento de Convocatoria: "1.1. INTERPRETACIÓN

1.1.1. Este Documento de Convocatoria, debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Igualmente, se entienden integrados a éste los Anexos que lo acompañan y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados.

1.1.2. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del presente Documento de Convocatoria:

(a) El orden de los capítulos y numerales de este Documento de Convocatoria no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

(b) Los plazos establecidos en el presente Documento de Convocatoria, se entenderán como Días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.

(c) Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer Día Hábil siguiente. Lo anterior sin perjuicio de que el INCO, a través de resolución, decida declarar que un Día no hábil sea declarado como Día Hábil para los efectos del presente proceso.



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Respuesta No. 34 a la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas publicada el 22 de Febrero de 2011:

"La fianza es un documento que deben suscribir aquellas personas que acreditan experiencia por cuenta de un interesado. La lógica detrás de esta exigencia es que la persona titular de la experiencia que se acredita en este proceso de selección y particularmente en esta fase de precalificación, esté vinculada al proceso y al interesado.

Así, resulta lógico que si un interesado acredita experiencia general de su matriz durante la precalificación, la misma quede vinculada al proceso a través de la fianza desde la precalificación. Es la única forma que tiene la Entidad de asegurar el respaldo que tienen los precalificados de quien es el titular de la experiencia.

Por las anteriores razones, se mantienen los requisitos de presentación de la fianza durante esta etapa del proceso de selección".

Respuesta No. 147 a la Tercera Ronda de Preguntas y Respuestas publicada el 26 de Enero de 2011:

"El Anexo 2A sólo debe presentarse en el evento que el Interesado y, en el caso de las Estructuras Plurales, el(os) MAP que acreditan Experiencia, lo hagan a través de la Experiencia de su matriz o de sus sociedades controladas, ya que será la fianza que la matriz y/o la sociedad controlada que acreditan la Experiencia otorgarán para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. En el caso concreto, si es el Interesado y, en el caso de las Estructuras Plurales, el(os) MAP quienes acreditaran la Experiencia directamente, no será necesario diligenciar el Formato 2A.

Adicionalmente, la Versión Actualizada del Documento de Convocatoria aclarará que la fianza se otorgará cuando se acredite la experiencia general y no los otros Requisitos Habilitantes, los cuales deberán ser acreditados por el Interesado de acuerdo con las reglas específicas determinadas en el Documento de Convocatoria. Por favor remitirse al numeral 3.3 del Documento de Convocatoria, en el cual se establecen las condiciones mínimas para acreditar la Experiencia a través de sociedades controladas por el Interesado o de la matriz del Interesado".

1.1.3. En caso de discrepancia entre el Documento de Convocatoria (incluyendo sus Anexos) y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados, primará el presente Documento (incluyendo sus Anexos)".



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Se concluye entonces la improcedencia del cuestionamiento presentado por el Comité Asesor y Evaluador de la Primera Etapa del Concurso de Méritos y la necesidad de calificar jurídicamente como **HABIL** la Manifestación de Interés presentada por el **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**, considerando que el titular de la Experiencia General es miembro del Interesado.

- b. En el certificado de existencia y representación legal así como en los Estatutos de la compañía EGIS INTERNATIONAL, NO se puede determinar las facultades del Representante legal de dicha empresa, por lo que el proponente deberá aportar el correspondiente documento.**

Este Interesado ha verificado la información entregada con la Manifestación de Interés y ha concluido que el Comité Asesor y Evaluador puede determinar las facultades del Representante Legal de **EGIS INTERNATIONAL**, a saber, el señor **JEAN LOUIS SOULIER**, para representar a la sociedad.

En efecto, a Folios 80 y 81 obra estipulación expresa de los Estatutos Sociales aportados con la Manifestación de Interés, debidamente apostillados, referente a las facultades del Director General de la Sociedad, quien hace las veces de Representante Legal en Francia y se encuentra debidamente autorizado para todos los efectos del presente Concurso de Méritos.

A continuación transcribo el artículo relevante de los Estatutos Sociales, el cual permite establecer a ciencia cierta las facultades del Director General de la sociedad **EGIS INTERNATIONAL**, cargo equivalente al Representante Legal en Colombia.

"Artículo 22: Dirección General

1 - Elección entre las dos modalidades de ejercicio de la Dirección General

La Dirección General de la sociedad está desempeñada, bajo su responsabilidad, bien sea por el Presidente del Consejo de Administración, bien por una persona física nombrada por el Consejo de Administración y que tendrá el título de Director General, según decisión del Consejo de Administración que escoge entre las dos modalidades de ejercicio de la Dirección General e informa de ello a los accionistas en las condiciones reglamentarias.

(...)



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

2 – Director General

El Director General podrá ser elegido entre los Administradores o no. El Consejo determinará la duración de su mandato así como su remuneración. El Director General no deberá ser mayor de 65 años. Si rebasase dicha edad se consideraría dimisionario de oficio.

(...)

El Director General está investido de plenos poderes para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad. Ejercerá dichos poderes dentro del límite del objeto social y a reserva de aquellos que la ley atribuye expresamente a las asambleas de accionistas y al Consejo de Administración y dentro del respeto de los procedimientos aplicables a la sociedad.

El Director General representa a la sociedad en sus relaciones con terceros. La sociedad queda comprometida por los actos del Director General que no dependan del objeto social, a menos que demuestre que el tercero sabía que el acto rebasaba dicho objeto o que no podía ignorarlo habida cuenta de las circunstancias, quedando excluido que la sola publicación de los estatutos sea suficiente para constituir dicha prueba.

Las disposiciones de los estatutos o las decisiones del Consejo de Administración que limiten los poderes del Director General no serán oponibles a terceros". (Subraya fuera del Texto Original)

Como puede observarse del texto subrayado, el Director General se encuentra investido de poderes plenos para actuar en toda circunstancia a nombre de la sociedad **EGIS INTERNATIONAL**, a excepción de aquellos que la ley atribuya expresamente a la Asamblea de Accionistas y al Consejo de Administración, caso último que no limita las facultades del Director General, en razón a que no existe disposición legal ni estatutaria que exija autorización de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración para participar en el Concurso de Méritos para el cual presentó Manifestación de Interés.

Al respecto, me permito citar los artículos referentes a los poderes de la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración, de los cuales se puede inferir facultades suficientes del Director General, quien hace las veces de Representante Legal en Francia, para presentar la Manifestación de Interés, la Propuesta, y en general para obligarse frente al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-003-2010 y en el eventual contrato adjudicado, en razón a que los mencionados órganos no se reservaron facultades

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

referentes a la participación en procesos de selección ni tampoco referentes a la celebración de contratos en el extranjero, así como tampoco existe limitación de cuantía.

En lo que se refiere a la Asamblea de Accionistas, los artículos 26, 31 y 32 contemplan unos poderes básicos, principalmente residuales y relacionados con la aprobación de las cuentas de ejercicio y las modificaciones estatutarias. En palabras de los artículos:

"Artículo 26: Diferentes clases de Asambleas Generales

Las decisiones colectivas de los accionistas se toman en Asambleas Generales, cuyas deliberaciones comprometen a todos los accionistas, incluso ausentes, disidentes o incapaces.

Estas Asambleas Generales podrán ser calificadas de ordinarias o de extraordinarias según la índole de las decisiones que son llamadas a tomar.

Una Asamblea General Mixta "AGM" es una asamblea llamada a tomar un conjunto de decisiones que son de la competencia, bien sea de una AGO, bien de una AGE.

Las reglas comunes a todas las Asambleas Generales, sea cual fuere su forma, son indicadas en los artículos 27 a 30.

Las reglas particulares a la Asamblea General Ordinaria se precisan en el artículo 31.

Las reglas particulares a la Asamblea General Extraordinaria se precisan en el artículo 32". (Subraya fuera del Texto Original)

"Artículo 31: Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria adopta todas las decisiones que no competen al Consejo de Administración y que no tienen por objeto la modificación de los estatutos.

La Asamblea General se reúne por lo menos una vez al año, dentro de los seis meses del cierre del ejercicio social para aprobar, en su caso, las cuentas de este ejercicio, salvo prórroga de este plazo por resolución judicial.
(...)" (Subraya fuera del Texto Original)

"Artículo 32: Asamblea General Extraordinaria

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

La Asamblea General Extraordinaria puede modificar los estatutos en todas sus disposiciones y, en particular, decidir la transformación de la sociedad en una sociedad de otra forma, civil o comercial. Sin embargo, no puede aumentar los compromisos de los accionistas, so reserva de las operaciones resultantes de una reagrupación de acciones realizada regularmente.

(...)" (Subraya fuera del Texto Original)

Por su parte, el artículo 21 de los Estatutos Sociales regula los poderes del Consejo de Administración, que involucra específicamente la actividad y buena marcha de la sociedad. En palabras de los artículos:

"Artículo 21: Poderes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración determina las orientaciones de la actividad de la sociedad y vela para que sean puestas en práctica. A reserva de los poderes expresamente atribuidos a las Asambleas de accionistas y dentro del límite del objeto social, interviene en toda cuestión relativa a la buena marcha de la sociedad y regula mediante sus deliberaciones los asuntos que la conciernen.

En sus relaciones con terceros, la sociedad se compromete aun por los actos del Consejo de Administración que no se refieran al objeto social, a menos que demuestre que el tercero sabía que el acto rebasaba dicho objeto o que no podía ignorarlo habida cuenta de las circunstancias, quedando excluido que la sola publicación de los estatutos sea suficiente para constituir dichas pruebas.

El Consejo de Administración procederá a los controles y verificaciones que estime oportunos. Cada administrador recibe las informaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede pedir que se le exhiban los documentos que estime conveniente.

El Consejo reparte las fichas de asistencia cuyo importe global será votado por la Asamblea".

Como pudo observarse de los artículos citados, la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de **EGIS INTERNATIONAL** no se reservaron ninguna facultad relacionada con el presente Concurso de Méritos, antes bien, es dable concluir que el señor **JEAN LOUIS SOULIER** se encontraba y se encuentra revestido de los más amplios poderes para representar y comprometer a la sociedad en la presentación de la Manifestación de Interés, en la Propuesta y en el eventual Contrato adjudicado, y que tales facultades se registran claramente en



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

los Estatutos Sociales aportados con la Manifestación de Interés obrantes a Folios 74 a 86, los cuales surtieron el trámite de apostilla, traducción y legalización en debida forma, razón por la cual remito a los mismos.

Adicional a lo dicho, pongo de presente que el señor **JEAN LOUIS SOULIER** en su calidad de Director General que cumple las funciones de Representante Legal de la sociedad **EGIS INTERNATIONAL** otorgó Poder al señor **EMMANUEL LEGRAND** para que actuara como apoderado en Colombia, y en consecuencia, la comprometiera y obligara en los términos solicitados en el Documento de Convocatoria del presente Concurso de Méritos.

Dado que para la validez del mencionado Poder se requirió la intervención de un Notario, que en el mismo texto del instrumento, dio fe que quien comparecía a otorgarlo era quien decía ser y que gozaba de todas las facultades suficientes para comprometer a la sociedad **EGIS INTERNATIONAL**, no es posible indicar que no existe determinación de las facultades del Representante Legal, pues tal declaración del Notario Público goza de tal validez y credibilidad, considerando que el mismo fue el encargado de comprobar la existencia de las mencionadas facultades, así como de la plenitud de las mismas. Y no sólo eso, sino que también los documentos aportados con la Manifestación de Interés (Registro Mercantil, Estatutos Sociales, Poder) fueron sometidos al trámite de Apostilla, mediante el cual se certificó que la firma y el sello de tales documentos provenían de un funcionario competente en ejercicio de sus funciones.

Por lo dicho anteriormente, solicito respetuosamente desestimar los cuestionamientos referentes a la falta de determinación de las facultades del Representante Legal de **EGIS INTERNATIONAL**, y en su lugar solicito que la Capacidad Jurídica del Interesado sea calificada como HABIL.

II. FRENTE A LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR.

Este Interesado, se permite dar respuesta a cada una las observaciones efectuadas por el Comité Asesor y Evaluador de las Manifestaciones de Interés, mediante las cuales otorga la calificación financiera de PENDIENTE al Consorcio que represento, en los siguientes términos:

- a. **EGIS International: se requiere que adjunte acto de aprobación de los Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente,**



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

según lo dispuesto en el literal (z) numeral 1.2 Del Documento de Convocatoria.

Sobre éste asunto, se aclara a la entidad que el literal (z) del numeral 1.2 del Documento de Convocatoria tiene un carácter meramente definitorio respecto de la expresión "Estados Financieros" para lo cual señala que la misma "*Es, para los propósitos del presente Documento de Convocatoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al último corte debidamente aprobado por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, o al último cierre anual ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal. Los Estados Financieros deben ser aquellos que son tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente*".

Cabe destacar que el referido literal establece que los Estados Financieros, para efectos del Concurso de Méritos, se componen del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al último corte, debidamente aprobados por el órgano social competente, sin incluir una obligación específica respecto de la acreditación del Acta de Aprobación del mencionado órgano, pues se repite, el mismo tiene carácter meramente definitorio, limitado a los Estados Financieros.

Así las cosas, no se encontraba previsto que dentro de los documentos solicitados a los Interesados para presentar la Manifestación de Interés, se debiera aportar el documento aprobatorio del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias expedido por el órgano social competente, de forma que tal documento constituiría un requisito adicional, no previsto en el Documento de Convocatoria.

Siguiendo con la línea explicativa, el numeral 3.4.4 regulatorio de los Requisitos Habilitantes para los Interesados Extranjeros no Obligados a Inscribirse en el RUP⁴, en su literal (b) sobre Capacidad Financiera, dispuso expresamente que la misma

⁴ Documento de Convocatoria, Numeral 3.4.4 Requisitos Habilitantes - Interesados Extranjeros no Obligados a Inscribirse en el RUP: "(b) Capacidad Financiera.

(i) La capacidad financiera se acreditará con la presentación del Formato 1 (Certificado de Experiencia y Capacidad) debidamente diligenciado y acompañado de los Estados Financieros a fecha de corte 2009.

(ii) Los Interesados y en el caso de Estructuras Plurales un MAP, deberán acreditar una capacidad financiera que demuestre que el Interesado o el MAP, según corresponda, cuenta con una capacidad financiera, según sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2009 que deberán presentar, de: (A) Patrimonio de mínimo CINCO MIL TRECIENTOS (5,300) SMMLV según sus Estados Financieros con corte de 31 de diciembre de 2009; (B) Índice de Liquidez de mínimo uno punto dos (1.2); y (C) Razón de Endeudamiento de máximo ochenta por ciento (80%).

(iii) Para fines de claridad únicamente, se resalta que en los casos de Estructuras Plurales el MAP que acredite la capacidad financiera deberá ser uno solo, es decir que dicho MAP deberá cumplir con todos y cada uno de los componentes descritos en el numeral (ii) anterior".

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

se acreditaba con la presentación del Formato 1 (Certificado de Experiencia y Capacidad) debidamente diligenciado, acompañado de los Estados Financieros a fecha de corte 2009. En ningún momento se solicitó adjuntar el acto de aprobación de los Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente.

Según lo indicado anteriormente me pregunto ¿Es posible exigirle a un Interesado un documento no solicitado en la Manifestación de Interés, y con fundamento en tal solicitud, calificar su capacidad financiera como Pendiente? ¿Es válido que la entidad convocante solicite acta de aprobación de los Estados Financieros aunque de los documentos aportados con la Manifestación de Interés se evidencie claramente el hecho que se quiere probar, cuál es la aprobación de los mismos? Por supuesto que no y asumir una posición contraria desconocería las previsiones del Documento de Convocatoria, referente a la información perteneciente a la Manifestación de Interés.

En primer lugar, el numeral 3.11 del Documento de Convocatoria, sobre Verificación de la Información, consagró de manera expresa que el INCO no revisaría ningún documento no requerido expresamente en el mismo, en los siguientes términos:

"3.11.2 Así mismo, se resalta que durante el término de la evaluación de las Manifestaciones de Interés el INCO no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Interesados, si esta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el presente Documento de Convocatoria. En consecuencia, el INCO no revisará ningún documento que sea incluido en las Manifestaciones de Interés, si éste no es requerido de conformidad con lo establecido en el presente Documento de Convocatoria".

Por tanto, si la entidad no se encuentra en la obligación de revisar documentos adicionales a los requeridos en el Documento de Convocatoria, mucho menos podrá exigirlos a los Interesados, quienes simplemente deben cumplir con los requisitos de capacidad financiera, como lo fueron el Formato 1 y los Estados Financieros, debidamente aportados por éste Interesado.

En segundo lugar, sobre éste punto no puede hablarse de Subsananabilidad en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Documento de Convocatoria⁵, por

⁵ Documento de Convocatoria: "3.10 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

3.10.1 En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el INCO podrá solicitar que el Interesado aclare la información presentada en la Manifestación de Interés dentro del plazo que para el efecto señale en la respectiva solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la ausencia o errores en los documentos mediante

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

cuanto la misma fue contemplada para aclarar la información presentada en la Manifestación de Interés, para efectuar aclaraciones, allegar documentos o subsanar omisiones faltantes, circunstancias que no se presentan en el caso del **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**, pues como puede constatarse a Folio 166 de la Manifestación de Interés, contenido del Informe rendido por el Censor de Cuentas, los Estados Financieros presentados habían sido cerrados por el Consejo de Administración y el informe preparado se efectuaba con la anuencia de la Junta General y/o Asamblea General de la sociedad.

No puede decirse entonces que no se haya cumplido con la obligación de acreditar la Capacidad Financiera aportando el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias debidamente aprobados, pues existe claridad sobre el asunto, no sólo en los Estados Financieros obrantes a Folios 118 a 132, sino además con el Informe del Censor de Cuentas de la sociedad **EGIS INTERNATIONAL**, en el cual se da fe de la aprobación de los mismos por el órgano social competente, en concordancia con los artículos 33 a 37 de los Estatutos Sociales.

En tercer lugar y como último punto, llamamos la atención al Comité Asesor y Evaluador sobre la ausencia de exigencia expresa relacionada con el acta de aprobación de los Estados Financieros en el numeral 3.7⁶ que dispone el

los cuales se acredita la Capacidad Jurídica del Interesado, no serán subsanables y por lo tanto implicarán que la Manifestación de Interés no sea tenida en cuenta para la conformación de la Lista Corta.

3.10.2 Los Interesados deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, en el plazo que para el efecto señalará el INCO de manera expresa dentro del texto de su requerimiento. Vencido el plazo otorgado sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente a criterio del INCO, se rechazará la respectiva Manifestación de Interés.

3.10.3 El INCO también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Manifestaciones de Interés.

3.10.4 Las Manifestaciones de Interés deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Documento de Convocatoria. En consecuencia, la preparación diligente de las Manifestaciones de Interés supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en esta precalificación, incluyendo al INCO y a los demás Interesados".

⁶ Documento de Convocatoria: "3.7 CONTENIDO DEL SOBRE

3.7.1 Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1), que deberá estar suscrita por el representante legal del Interesado o el representante de la Estructura Plural.

3.7.2 El original del documento de constitución de la Estructura Plural que reúna los requisitos previstos en el presente Documento de Convocatoria

3.7.3 La Carta de Compromiso de Probidad (Anexo 4) debidamente suscrita por el representante legal del Interesado o el representante de la Estructura Plural y de cada uno de sus miembros, si así lo decidiere.

3.7.4 Para quienes estén obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con la Ley Aplicable: (a) El certificado RUP vigente y en firme; y (b) el Certificado de Existencia y Representación Legal; y (c) aquellos documentos adicionales que fueren necesarios en caso de que tuvieren limitaciones estatutarias.

3.7.5 Para quienes no estén obligados a inscribirse en el RUP, según la Ley Aplicable: (a) El Formato 1 con los documentos de soporte, suscrito por el representante legal del Interesado o el representante de la Estructura Plural y por el revisor fiscal o el contador, según corresponda; y (b) los documentos que acrediten la existencia



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Contenido del Sobre de la Manifestación de Interés, de forma que no incluye el mencionado documento dentro de su lista.

Y no sólo existe limitación a la exigencia de requisitos adicionales en el Documento de Convocatoria, sino además, el mismo Estatuto General de Contratación contiene previsiones al respecto. Una muestra de ello la constituye el numeral 2º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 regulatorio del Principio de Economía, según el cual "*Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias*".

En gracia de discusión y sólo con el fin de ilustrar lo que aparece más que demostrado en la Manifestación de Interés, procedemos a entregar a la Entidad, copia de los extractos de las actas de aprobación solicitadas en copia simple. No obstante teniendo en cuenta que se trata de un documento que proviene del exterior obligado a cumplir con los trámites de traducción oficial y apostille, y que el término otorgado para entregarlo es muy corto, se aclara en todo caso que haremos llegar copias auténticas del documento apostillado en el menor tiempo posible, y en todo caso, con anterioridad al cierre del proceso de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes.

Se concluye entonces el cumplimiento completo de los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera de parte del **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**, al cual debe calificarse como HÁBIL.

y representación legal del Interesado o miembro de la Estructura Plural que sea extranjero, en los términos del numeral 3.4.4(a)(ii) del presente Documento de Convocatoria.

3.7.6 El Formato 2 debidamente suscrito por: (a) Interesados individuales, por el representante legal del Interesado y su revisor fiscal, contador o quien haga sus veces, según la jurisdicción aplicable; o (b) Interesados Estructuras Plurales, por el representante legal común, el representante del respectivo miembro de la Estructura Plural, el revisor fiscal, contador o quien haga sus veces, según la jurisdicción aplicable.

3.7.7 Los Formatos 3A y 3B mediante los cuales se acredita la Experiencia General de que tratan los numerales 3.4.3(f)(i) y (f)(ii) y 3.4.4(d)(i) y (d)(ii), junto con los documentos de soporte, suscrito por el representante legal del Interesado, tal como se indica en el Formato en mención.

3.7.8 El Formato 4 debidamente suscrito por: (a) Interesados individuales, por el representante legal del Interesado y su revisor fiscal, contador o quien haga sus veces, según la jurisdicción aplicable; o (b) Interesados Estructuras Plurales, por el representante legal común, el representante del respectivo miembro de la Estructura Plural, el revisor fiscal, contador o quien haga sus veces, según la jurisdicción aplicable. Lo anterior, únicamente en relación con aquellos Interesados o Estructuras Plurales que tengan la obligación de estar inscritos en el RUP, de conformidad con la Ley Aplicable, tal como se indica en el Formato en mención.

3.7.9 La Fianza (Anexo 2) debidamente suscrita en los términos de este Documento de Convocatoria, en caso de que se requiera".



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

- b. Así mismo, no coinciden las cifras entre el formato 1 y los E.E.F.F. se requiere que diligencien nuevamente el Formato 1 en función de la información financiera correcta.**

En lo que tiene que ver con las divergencias que se presentan entre el Formato 1 y los Estados Financieros del miembro del Interesado **EGIS INTERNATIONAL**, me permito aclarar que las mismas se deben a un error involuntario de transcripción en el valor del Patrimonio, el cual pudo identificarse una vez realizada la verificación de cada una de las cifras correspondientes a la Capacidad Financiera. En razón de lo anterior, el **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR** dando cumplimiento a lo solicitado en el Informe Preliminar de Evaluación, anexa a la presente comunicación el Formato 1 sin el referido error involuntario, aclarando en todo caso que se trata de una copia, considerando que el Formato 1 no alcanzó a llegar en original al contener la firma del Director General y del Director Administrativo y Financiero de **EGIS INTERNATIONAL** quienes se encuentran en Francia. No obstante, el Formato 1 se hará llegar en original con anterioridad al vencimiento del término de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta el Formato 1 que se aporta, solicito muy respetosamente calificar como HABIL al Consorcio que represento.

III. FRENTE A LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR.

Este Interesado, se permite dar respuesta a cada una las observaciones efectuadas por el Comité Asesor y Evaluador de las Manifestaciones de Interés, mediante las cuales otorga la calificación técnica de PENDIENTE al Consorcio que represento, en los siguientes términos:

a) Capacidad de organización

EGIS International: existe inconsistencia entre las cifras del formato 1 y los E.E.F.F. se requiere diligenciar nuevamente el formato 1, y especificar las tasas utilizadas para la conversión.

En relación con lo señalado por el Comité Asesor y Evaluador en lo que tiene que ver con la Capacidad de Organización⁷ acreditada, me permito informar que

⁷ Documento de Convocatoria: "(c) Capacidad de Organización



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

realizada la verificación de las cifras diligenciadas en el Formato 1 se encontró una divergencia en la tasa de cambio empleada para calcular los ingresos brutos operacionales correspondientes a los años 2005, 2007 y 2008, consistente en el uso de la misma tasa de cambio para los mencionados años, a saber, la del 31 de diciembre del año 2009.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a sus comentarios, **EGIS INTERNATIONAL** diligenció nuevamente el Formato 1 ajustando las conversiones de moneda requeridas para cada uno de los años relacionados, razón por la cual, hago llegar nuevamente el Formato 1 con las correcciones solicitadas. Para mayor ilustración a la entidad, y con el fin de especificar las tasas utilizadas se anexa información descargada de la página web del Banco de la República de Colombia.

La explicación anterior y la presentación del Formato 1 son suficientes para considerar aclaradas las divergencias cuestionadas, por lo cual solicito calificar técnicamente HABIL al **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**.

b) Experiencia General: Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

Contrato No. 1: Elaboración de los diseños para construcción (Fase III) de las obras que comprenden el alcance básico del proyecto de concesión Vial "Girardot – Ibagué – Cajamarca".

(i) La Capacidad de Organización se acreditará con la presentación del Formato 1 (Certificado de Experiencia y Capacidad) debidamente diligenciado y con los documentos que acrediten la información allí contenida y que se señalan a continuación. El Interesado deberá contar con una Capacidad de Organización que sea equivalente como mínimo a CUARENTA MIL (40.000) SMMLV.

(ii) En las Estructuras Plurales, para acreditar la Capacidad de Organización, se podrán sumar las Capacidades de Organización de los miembros de la misma de la siguiente manera: (A) los MAP sumarán aritméticamente sus respectivas Capacidades de Organización y al menos un MAP deberá contar con una Capacidad de Organización mínima equivalente a TRECE MIL (13.000) SMMLV; y (B) los demás miembros que no sean MAP sumarán de manera proporcional a su participación en la Estructura Plural.

(iii) Para la verificación de la información sobre la Capacidad de Organización, el Interesado deberá diligenciar el Formato 1 (Certificado de Experiencia y Capacidad) en el cual se deberán indicar los ingresos brutos operacionales (relacionados exclusivamente con la actividad de consultoría) de los dos (2) mejores años de los cinco (5) años anteriores al año 2010; es decir que se deberán tener en cuenta los dos (2) mejores ingresos brutos operacionales por año teniendo en cuenta los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. En todo caso, cada uno de los valores de los años que sean acreditados por el Interesado deberá ser convertido al valor equivalente en SMMLV del año correspondiente según el procedimiento señalado en el numeral 3.2.3 del presente Documento de Convocatoria, luego deberán sumarse y dividirse en dos (2) para obtener el valor final que será el que se acredite como Capacidad de Organización.

(iv) Este requisito se acreditará con copia auténtica de los Estados Financieros del Interesado o de cada uno de los miembros de la Estructura Plural, según corresponda".



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Teniendo en cuenta lo establecido en el sub-numeral (12) del literal f "Experiencia general", el contrato presentado no es válido para la acreditación de la experiencia general por tratarse de un subcontrato.

De acuerdo a lo anterior, el valor del mencionado contrato no será tenido en cuenta para la verificación de los valores mínimos establecidos en el documento de convocatoria para la acreditación de la experiencia general en diseño de infraestructura vial.

Frente a esta observación, es pertinente señalar al Comité Evaluador que NO ES CIERTO que el Contrato No. 1 relacionado para la Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial sea un Subcontrato, toda vez que el mismo constituye un Contrato de primer orden, del cual puede verificarse que existe una relación directa entre el INCO en su calidad de primer contratante, y el Consultor **TNM LIMITED**, el cual hizo parte del Asistente Técnico de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. junto con la sociedad FIGUEREDO FERRAZ CONSULTORIA E INGENHARIA DE PROYECTO LTDA.

Lo anterior se deduce de las particularidades de la contratación convocada para la ejecución del Proyecto Concesión Vial Girardot – Ibagué – Cajamarca, la cual dio como resultado la firma del Contrato de Concesión No. 007 de 2007, el cual es de conocimiento de parte del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

Vale la pena precisar al Comité Asesor y Evaluador que la Promesa de Sociedad Futura CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. hoy sociedad, acreditó la Experiencia requerida mediante Asistencia Técnica, haciendo uso del numeral 5.1.4 del Pliego de Condiciones de la Licitación. La adjudicación del Contrato de Concesión a la mencionada sociedad significó la aplicación de la totalidad de las disposiciones del Contrato, las cuales establecían responsabilidad solidaria del Asistente Técnico por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario y relacionadas con la Experiencia Técnica, así como, supervisión, control y vigilancia de los trabajos y del desarrollo de la oferta ejecutados por el Asistente Técnico, a cargo del INCO.

Las características del Contrato acreditado, obrantes en documentos que reposan en los archivos del INCO, permiten inferir que el Contrato de Concesión No. 007 de 2007 acreditado es un contrato de PRIMER ORDEN, válido para acreditar la Experiencia General en Diseño.



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Al respecto, me permito citar las viñetas número doce (12) y trece (13) del subnumeral (i), del literal (f), del numeral 3.4.3 del Documento de Convocatoria, las cuales dan luces respecto del cumplimiento de la Experiencia en Diseño por parte del Interesado que represento, y que constituyen la base para reconsiderar los cuestionamientos del Comité Asesor de Evaluador sobre el tema:

"(12) No se aceptarán subcontratos para efectos de la acreditación de la Experiencia General a que se refiere el presente numeral. Los contratos válidos para acreditar la Experiencia General serán únicamente aquellos de primer orden, es decir aquellos contratos celebrados entre el primer contratante (entidad pública o privada) y el primer contratista (persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier clase de asociación). Así por ejemplo, si una entidad del estado "C" celebra un contrato con una sociedad "A" quien a su vez celebra un contrato con otra sociedad "B" para la ejecución del mencionado contrato, se encuentra que únicamente "A" podría acreditar la Experiencia General obtenida por la ejecución del contrato d, y por ningún motivo se permitiría que el subcontratista "B" acredite como Experiencia General el mencionado contrato.

(13) Sin perjuicio de lo anterior, se podrán acreditar los contratos de Supervisión o Interventoría de primer orden que hayan sido suscritos entre un supervisor o interventor y una empresa concesionaria, siempre y cuando dicho interventor o supervisor sea un tercero diferente e independiente de la empresa concesionaria, y siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente numeral". (Subraya fuera del Texto Original)

De una lectura de los numerales precitados, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 007 de 2007 es de primer orden al haber sido suscrito entre TNM LIMITED - FIGUEREDO FERRAZ CONSULTORIA E INGENHARIA DE PROYECTO LTDA y la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., sociedades completamente independientes entre sí, es necesario concluir que el mismo no es un subcontrato, y por ende, es válido para acreditar la Experiencia General en Diseño.

Además de lo dicho anteriormente, aún en ausencia del numeral (13) citado, existen argumentos suficientes para considerar que el Contrato acreditado es de primer orden, los cuales han sido ratificados por el INVIAS mediante concepto emitido en otro Proceso Licitatorio⁸, en el cual **TNM LIMITED** había acreditado el

⁸ Aclaración a respuesta a observaciones - Concurso de Méritos No. CM -SGT-SRN-019-2009. Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial y social del proyecto: "Estudios y diseños, gestión social, predial, ambiental mejoramiento y/o construcción de los proyectos del programa de corredores arteriales complementarios de competitividad" - Módulos 1-2-3-4.

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

mismo Contrato ahora cuestionado, y que posteriormente fue aceptado y validado para acreditar la Experiencia.

En palabras del referido concepto que se anexa en copia a la presente comunicación:

"Al respecto, una vez verificado y con respecto a la solicitud con radicado No. 58319 del 3 de Agosto, observamos que el proponente expresa que de acuerdo al pliego de condiciones de la Licitación Pública del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en su numeral 5.1.4 se solicitaba un asistente técnico el cual debía acreditarse "mediante una promesa de contrato de asistencia entre el proponente y el asistente", en caso de adjudicación de la concesión se perfeccionaría el contrato de asistencia por lo que se solicita que se le tenga en cuenta dicha experiencia dentro del proceso de la referencia.

La asistencia técnica se define en el Convenio de la OCDE como un "contrato por el cual además de la transferencia de unos conocimientos, informes, especificaciones, etc, generalmente secretos que inciden en un determinado proceso productivo, características propias del contrato de know how, el cedente se obliga a garantizar de cierta forma el resultado, comprendiendo en determinados casos una obligación de hacer una determinada obra para la parte". Pueden calificarse como contratos de asistencia técnica los servicios de estudios, consulta y asesoramiento... servicios de documentación e información técnica o económica.

Si bien el INCO solicita una promesa de contrato de asistencia técnica, mal se podría entender que es un contrato de segundo orden, ya que la Entidad Contratante solicitaba tal requerimiento dentro del proceso de adjudicación. El Proponente se adhiere a lo exigido en el pliego de condiciones, entendiendo que dicho contrato de asistencia está comprendido dentro de la ejecución del contrato de primer orden independientemente de que las partes del contrato de asistencia no sea integrado por la Entidad Contratante.

Entiende la administración que hubo una supervisión directa por parte del INCO respecto a las actividades que el asistente técnico desarrolló, en el sentido que el mismo pliego de condiciones establecido por el INCO solicita que el contrato de asistencia que se aporte "no podrá contener cláusulas que dejen sin efecto o que disminuyan la responsabilidad del asistente, la cual debe ser plena y solidaria, en lo relacionado con la prestación de la asistencia que sea necesaria para el desarrollo de las actividades sobre las cuales verse el respectivo contrato y con los resultados de la misma". De igual manera el mismo pliego expresa que "en todo caso, los asistentes técnicos o financieros serán solidariamente responsables frente al INCO por el incumplimiento de

CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

todas y cada una de las obligaciones que asumirá el concesionario en relación con la experiencia que se acredita". Por lo tanto se evidencia que existe una relación directa con el INCO en cuanto a la responsabilidad del asistente y la actividad pactada con el Concesionario confirmando que la experiencia aportada se acredita dentro de un contrato catalogado de primer orden.

El proponente aporta dentro de nuestro proceso de contratación la experiencia que ha obtenido de acuerdo a lo ejecutado con otras entidades, en nuestro caso con el INCO. No obstante nos allega las condiciones que dicha entidad requería dentro de sus pliegos de condiciones, por tanto debe entenderse que el concursó de acuerdo a las exigencias ya conocidas dentro de los anexos de la solicitud.

La norma de nuestro pliego de condiciones evita que los contratistas presenten experiencias en las cuales han realizado actividades como subcontratistas en el momento de ejecución de contratos. En la situación que nos encontramos, no aplica dicha situación ya que existe una responsabilidad directa entre el asistente técnico con el INCO, es por eso que al momento de la ejecución de la concesión el asistente técnico responde en igualdad de condiciones que el concesionario de manera directa ante el Instituto Nacional de Concesiones"

De lo anterior se concluye que las particularidades previstas por el INCO, en el Contrato de Concesión No. 007 de 2007 en el cual **TNM LIMITED** tuvo la calidad de Asistente Técnico, permiten entenderlo como de primer orden, considerando que la responsabilidad se endilga directamente en cabeza del Asistente Técnico.

Luego, se solicita a la entidad validar en mencionado Contrato para la acreditación de la Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o en Supervisión o Interventoría, y en consecuencia cambiar la calificación técnica de PENDIENTE a HABIL.

c) Experiencia General: Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Contrato No. 1: Supervisión y control de calidad de la construcción del Intercambiador Kessem de la Concesión Derech Eretz

Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: En la certificación aportada no se menciona el tipo de actividades principales desarrolladas en el contrato.



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Adicionalmente, no se registra la fecha exacta de inicio (DD,MM,AAAA) y la fecha exacta de terminación (DD,MM,AAAA) del contrato, datos necesarios para la adopción de la tasa de cambio respectiva, y para el cálculo de la facturación anual promedio.

De acuerdo a lo anterior, se solicita suministrar una certificación donde se registre la totalidad de la información mencionada en el subnumeral (3) del literal f "Experiencia general" del documento de convocatoria (pag. 48). Calificación: PENDIENTE.

Verificación facturación anual promedio: Teniendo en cuenta los aspectos mencionados en el punto anterior, la calificación queda PENDIENTE.

Previo a cualquier respuesta referente al cumplimiento de la Experiencia en Supervisión de Construcción de Infraestructura Vial requerida en el Documento de Convocatoria, me permito aclarar que se suscito una confusión de parte del Comité Asesor y Evaluador de la Primera Etapa del Concurso de Méritos, en el sentido de entender que la experiencia acreditada se refiere a la Supervisión y control de calidad de la Construcción **Intercambiador Kessem**, cuando en realidad **TNM LIMITED** acreditó su Experiencia en Supervisión y control de calidad de la Construcción del **Intercambiador Ben Shemen de la Concesión Derech Eretz**.

Tal aclaración es esencial para el **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**, puesto que la diferencia en plazo y facturación anual promedio es esencialmente distinta en cada uno de los intercambiadores, de forma que debe considerarse únicamente la Experiencia respecto del **Intercambiador Ben Shemen de la Concesión Derech Eretz**, el cual fue efectivamente acreditado en el Formato 3B de la Manifestación de Interés, obrante a Folio 252.

Pasando al tema referente a la Experiencia General en Supervisión de Construcción de Infraestructura Vial, respondo a los cuestionamientos de la siguiente manera:

En lo que tiene que ver con el primer cuestionamiento, según el cual, se afirma que la certificación del Contrato cuyo objeto y alcance fue la Supervisión y Control de calidad de la Construcción del Intercambiador Ben Shemen de la Concesión Derech Eretz no menciona el tipo de actividades desarrolladas en el Contrato, informo que pese a que no existe una relación literal de las actividades desarrolladas por **TNM LIMITED**, tal omisión se debe a que el Ministerio de



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Transporte de Israel no expide certificaciones particulares sobre las actividades adelantadas por el Contratista en materia de Supervisión de Construcción, en razón a que existe normativa de carácter general y expresa, respecto de las actividades involucradas en toda Supervisión de Construcción.

En efecto, el Public Works Department (P.W.D.) - Departamento de Obras Públicas ha desarrollado y expedido determinados documentos contentivos de las especificaciones generales para las Supervisiones de Construcción, así como también, un Anexo con el detalle de los Servicios de Supervisión de Construcción. Tales documentos constituyen la base sobre la cual se desarrollan la totalidad de las actividades en materia de Supervisión de Construcción, incluyendo la Supervisión de la Construcción del Intercambiador Ben Shemen, la cual dio cumplimiento a cada una de las actividades exigidas, que al ser específicas y detalladas, no se incluyen en el documento de certificación.

En concordancia con lo explicado anteriormente, me permito anexar a la presente comunicación, copia de certificación expedida por el Departamento de Obras Públicas de Israel debidamente traducida y apostillada, que da cuenta de los documentos contentivos de las actividades involucradas en el Contrato de Supervisión de Construcción acreditado, y mediante la cual se certifica lo siguiente:

"[Q]ue en todos los proyectos del Departamento de Obras Públicas – Compañía Vial Nacional, los encargados de la supervisión y control de calidad, tienen la obligación de cumplir todas las etapas de supervisión y control de calidad expuestos en:

- *Las especificaciones generales para los trabajos de pavimentación y **construcción** de puentes, sub capitulo 02 – Supervisión y Control de Calidad a ejecutar por el Contratista.*
- *Anexo B – Detalle de Servicios de Supervisión de Calidad del Contrato de Dirección de Supervisión de proyectos de desarrollo". (Subraya y Negrilla fuera de Texto Original)*

Como bien se expresa en la mencionada certificación, las actividades que se ejecutan en todos los proyectos del Departamento de Obras Públicas en lo que tiene que ver con la Supervisión de Construcción, se encuentran contenidas en el documento de Especificaciones Generales y en el Anexo B, documentos que de igual manera anexo a la presente comunicación debidamente traducidos y apostillados, y a través de los cuales, puede concluirse con bastante claridad las actividades desarrolladas por **TNM LIMITED** en el curso de la Supervisión de Construcción y Control de Calidad del Intercambiador Ben Shemen.



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Considerando que los documentos mencionados anteriormente, a saber, la Certificación del Departamento de Obras Publicas, las Especificaciones Generales para los trabajos de Construcción y el Anexo B – Detalle de Servicios de Supervisión y Control de Calidad, expedidos por la misma autoridad que certificó el Contrato y que se anexan a la presente comunicación, permiten establecer las actividades propias de la Supervisión de Construcción ejecutada por **TNM LIMITED** respecto del Intercambiador Ben Shemen, se absuelve la duda del Comité Asesor y Evaluador de la Primera Etapa del Concurso de Méritos. Se aclara que los mencionados documentos serán aportados en copia auténtica con anterioridad al vencimiento de termino de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, en cumplimiento a la normatividad vigente y considerando el corto plazo otorgado para que los mismos llegaran desde Francia.

Se resalta en todo caso que la certificación aportada con la Manifestación de Interés contiene información suficiente para cumplir con la Experiencia solicitada en el Documento de Convocatoria, el cual no se refirió a actividades determinadas. En efecto, la Experiencia en Supervisión de Construcción fue plenamente acreditada a Folio 258 de la Manifestación de Interés, por lo cual la relación de las actividades tiene efectos indicativos para la entidad, y confirma que **TNM LIMITED** cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el objeto del Contrato de Interventoria, que es el fin sustancial de las exigencias en el curso del Concurso de Méritos.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los comentarios referentes a la ausencia de registro de las fechas de inicio y terminación del Contrato, aspecto que preocupa al Comité Asesor y Evaluador, porque al parecer impide adoptar una tasa de cambio específica a efectos del cálculo de la facturación anual promedio, me permito indicar que la mencionada certificación si contiene la fecha de inicio y terminación del Contrato, como puede observarse en la columna "Periodo" obrante a Folio 257, en la cual se puede constatar que el Contrato inició en el mes de Julio del año 1995 y finalizó en el mes de Agosto del año 1996.

Cosa diferente es que las fechas de inicio y terminación no establezcan un día exacto, asunto que no impide la determinación de la facturación anual promedio a efectos de cumplir con la Experiencia General en Supervisión de Construcción de Infraestructura Vial. En efecto, si se verifica la tasa de cambio vigente en cada uno de los días del mes de Julio de 1995, fecha de inicio del Contrato, aún tomando la más baja, puede concluirse que **TNM LIMITED** cumple con la facturación anual solicitada en el subnumeral (ii) del literal (f) del numeral 3.4.3 del Documento de Convocatoria, por lo cual la Experiencia acreditada es válida y suficiente.



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Para dar mayor claridad sobre el asunto, me permito anexar a la presente comunicación un cuadro mediante el cual se relacionan las tasas de cambio aplicables a cada uno de los días del mes de Julio de 1995 y se calcula el promedio de facturación anual con cada uno de los mencionados días.

Además de lo dicho anteriormente, recuerdo al Comité Asesor y Evaluador el principio contenido en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, según el cual, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que si con cualquier día del mes se cumple con la Experiencia en Supervisión de Construcción solicitada en el Documento de Convocatoria, definitivamente el criterio material debe prevalecer sobre el formal, y declarar válido el Contrato mencionado.

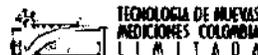
Se concluye entonces que la finalidad de las fechas de inicio y terminación del Contrato para acreditar la Experiencia en Supervisión de Construcción de Infraestructura Vial se cumple cabalmente con los documentos aportados con la Manifestación de Interés, razón por la cual solicitó otorgar la calificación técnica de HABIL a la Manifestación de Interés del **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**.

En los anteriores términos, doy respuesta a los cuestionamientos jurídicos, financieros y técnicos del Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación respecto de la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio que represento, para lo cual solicito de manera respetuosa modificar la calificación jurídica, financiera y técnica de la misma de PENDIENTE a HABIL.

Cordialmente,



EMMANUEL LEGRAND
Pasaporte No. 07AT47210
Representante Legal
CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR
Dirección en Colombia:
Calle 87 No. 10 – 31
Apartamento 301
Teléfono: 6210432



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

Anexos:

Se anexan en (62) Folios los siguientes documentos:

- (i) Copia del Extracto del Acta de Asamblea General Mixta celebrada el 19 de Mayo de 2010 en las oficinas de la sociedad EGIS INTERNATIONAL mediante la cual se aprueban los Estados Financieros de 2009 en dos (2) folios.
- (ii) Copia del Extracto del Acta de Asamblea General Mixta t celebrada el 4 de Junio de 2009 en las oficinas de la sociedad EGIS INTERNATIONAL mediante la cual se aprueban los Estados Financieros de 2008 en dos (2) folios.
- (iii) Copia del Extracto del Acta de Asamblea General Mixta celebrada el 25 de Abril de 2008 en las oficinas de la sociedad EGIS INTERNATIONAL mediante la cual se aprueban los Estados Financieros de 2007 en dos (2) folios.
- (iv) Copia del Extracto del Acta de Asamblea General Mixta celebrada el 17 de Abril de 2007 en las oficinas de la sociedad EGIS INTERNATIONAL mediante la cual se aprueban los Estados Financieros de 2006 en dos (2) folios.
- (v) Copia del Extracto del Acta de Asamblea General Mixta celebrada el 19 de Abril de 2006 en las oficinas de la sociedad EGIS INTERNATIONAL mediante la cual se aprueban los Estados Financieros de 2005 en dos (2) folios.
- (vi) Formato 1 diligenciado nuevamente por el integrante EGIS INTERNATIONAL, con las correcciones requeridas en el Informe Preliminar de Evaluación en siete (7) folios.
- (vii) Información de las tasas aplicables a los últimos años, recuperada en la página web del Banco de la República de Colombia en cinco (5) folios.
- (viii) Documento de Adaración a las Respuestas de las Observaciones del Concurso de Méritos No. CM-SGT-SRN-019-2009 emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en diez y seis (16) folios.
- (ix) Certificación emitida por el Departamento de Obras Públicas de Israel, mediante la cual se certifica que la totalidad de Supervisiones de Construcciones, deben cumplir con las actividades contenidas en el Anexo B y las Especificaciones Generales en cuatro (4) folios.
- (x) Documento contentivo de las Especificaciones Generales, en lo pertinente, para los trabajos de Construcción en diez (10) folios.
- (xi) Anexo B – Detalle de Servicios de Supervisión de Calidad del Contrato de Dirección de Supervisión de proyectos de desarrollo en nueve (9) folios.
- (xii) Cuadro de relación de la tasa de cambio correspondiente a cada uno de los días del mes de Julio de 1995, y cálculo del promedio de facturación anual con cada una de ellas en dos (2) folios.



BCEOM Société Française d'Ingénierie
Société Anonyme
au capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

**EXTRAIT DU PROCÈS-VERBAL DE
L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE MIXTE
DU 19 AVRIL 2006**

L'an deux mille six,
le mercredi 19 avril à 14h,
Au siège social,

Les actionnaires de la Société Bceom Société Française d'Ingénierie, Société Anonyme au capital de onze millions euros (11 000 000 €), divisé en soixante douze mille deux cent soixante dix actions entièrement libérées, se sont réunis en Assemblée Générale Mixte.

APPROBATION DES COMPTES

L'Assemblée générale, après avoir entendu le rapport de gestion du Conseil d'administration et le rapport général des Commissaires aux comptes sur les opérations de la société pendant l'exercice 2005, approuve les comptes annuels de l'exercice écoulé (bilan, compte de résultat et annexe) tels qu'ils ont été présentés ainsi que les opérations traduites dans ces comptes et résumés dans les rapports.

En conséquence, elle donne pour l'exercice clos le 31 décembre 2005 quitus de leur gestion à tous les Administrateurs.

Cette résolution est approuvée à l'unanimité.

Copie certifiée conforme



Jean-Louis SQUIER
Directeur Général

BCEOM Société Française d'Ingénierie
"Société Anonyme" (Sociedad Anónima)
con un capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

**EXTRACTO DE LA ACTA DE LA
ASAMBLEA GENERAL MIXTA
DU 19 DE ABRIL DE 2006**

El año dos mil seis,
el miércoles 19 de abril a las 2 de la tarde,
en la sede social,

Los accionistas de la Sociedad Bceom Société Française d'Ingénierie, Sociedad Anónima con un capital de once millones de euros (11 000 000€), dividido en setenta y dos mil doscientas setenta acciones totalmente liberadas, se reunieron en Asamblea General Mixta.

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

Después de oír el informe de gestión del Consejo de Administración y el informe general de los Censores de Cuentas sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio 2005, la Asamblea General aprueba las cuentas anuales del ejercicio pasado (balance, cuenta de resultados y anexo) tales como estuvieron presentadas así como las operaciones traducidas en estas cuentas y resumidas en los informes.

En consecuencia, declara a todos los Administradores libres de responsabilidad por su gestión para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005.

Se aprueba esta resolución por unanimidad.

Copia certificada conforme

(firma)

Jean-Louis SOULIER
Director General

BCEOM Société Française d'Ingénierie
Société Anonyme
au capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

**EXTRAIT DU PROCÈS-VERBAL DE
L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE MIXTE
DU 17 AVRIL 2007**

L'an deux mille sept,
Le seize avril à 14 heures,
Au siège social,

Les actionnaires de la Société Bceom Société Française d'Ingénierie, Société Anonyme au capital de onze millions euros (11 000 000 €), divisé en soixante douze mille deux cent soixante dix actions entièrement libérées, se sont réunis en Assemblée Générale Mixte.

APPROBATION DES COMPTES

L'Assemblée générale, après avoir entendu le rapport de gestion du Conseil d'administration et le rapport général des Commissaires aux comptes sur les opérations de la société pendant l'exercice 2006, approuve les comptes annuels de l'exercice écoulé (bilan, compte de résultat et annexe) tels qu'ils ont été présentés ainsi que les opérations traduites dans ces comptes et résumés dans les rapports.

En conséquence, elle donne pour l'exercice clos le 31 décembre 2006 quitus de leur gestion à tous les Administrateurs.

Cette résolution est approuvée à l'unanimité.

Copie certifiée conforme



Jean-Louis SOULIER
Directeur Général

BCEOM Société Française d'Ingénierie
"Société Anonyme" (Sociedad Anónima)
con un capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

**EXTRACTO DE LA ACTA DE
LA ASAMBLEA GENERAL MIXTA
DEL 17 DE ABRIL DE 2007**

El año dos mil siete,
el 16 de abril a las dos de la tarde,
en la sede social,

Los accionistas de la Sociedad Bceom Société Française d'Ingénierie, Sociedad Anónima con un capital de once millones de euros (11 000 000€), dividido en setenta y dos mil doscientas setenta acciones totalmente liberadas, se reunieron en Asamblea General Mixta.

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

Después de oír el informe de gestión del Consejo de Administración y el informe general de los Censores de Cuentas sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio 2006, la Asamblea General aprueba las cuentas anuales del ejercicio pasado (balance, cuenta de resultados y anexo) tales como estuvieron presentadas así como las operaciones traducidas en estas cuentas y resumidas en los informes.

En consecuencia, declara a todos los Administradores libres de responsabilidad por su gestión para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.

Se aprueba esta resolución por unanimidad.

Copia certificada conforme

(firma)

Jean-Louis SOULIER
Director General

EGIS BCEOM INTERNATIONAL
Société Anonyme
au capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

EXTRAIT DU PROCÈS-VERBAL DE
L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE ORDINAIRE
DU 25 AVRIL 2008

L'an deux mille huit,
Le vendredi 25 avril à 13 heures 45,
À Guyancourt, 11 avenue du Centre,

Les actionnaires de la Société Egis Bceom International, Société Anonyme au capital de onze millions euros (11 000 000 €), divisé en soixante douze mille deux cent soixante dix actions entièrement libérées, se sont réunis en Assemblée Générale Ordinaire.

APPROBATION DES COMPTES

L'Assemblée générale, après avoir entendu le rapport de gestion du Conseil d'administration et le rapport général des Commissaires aux comptes sur les opérations de la société pendant l'exercice 2007, approuve les comptes annuels de l'exercice écoulé (bilan, compte de résultat et annexe) tels qu'ils ont été présentés ainsi que les opérations traduites dans ces comptes et résumés dans les rapports.

En conséquence, elle donne pour l'exercice clos le 31 décembre 2007 quitus de leur gestion à tous les Administrateurs.

Cette résolution est approuvée à l'unanimité.

Copie certifiée conforme



Jean-Louis SOULIER
Directeur Général

EGIS BCEOM INTERNATIONAL
"Société Anonyme" (Sociedad Anónima)
con un capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

**EXTRACTO DE LA ACTA DE
LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 25 DE ABRIL DE 2008**

El año dos mil ocho,
el viernes 25 de abril a las 13.45,
en Guyancourt, 11 avenue du Centre,

Los accionistas de la Sociedad Egis Bceom International, Sociedad Anónima con un capital de once millones de euros (11 000 000€), dividido en setenta y dos mil doscientas setenta acciones totalmente liberadas, se reunieron en Asamblea General Ordinaria.

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

Después de oír el informe de gestión del Consejo de Administración y el informe general de los Censores de Cuentas sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio 2007, la Asamblea General aprueba las cuentas anuales del ejercicio pasado (balance, cuenta de resultados y anexo) tales como estuvieron presentadas así como las operaciones traducidas en estas cuentas y resumidas en los informes.

En consecuencia, declara a todos los Administradores libres de responsabilidad por su gestión para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007.

Se aprueba esta resolución por unanimidad.

Copia certificada conforme

(firma)

Jean-Louis SOULIER
Director General

EGIS BCEOM INTERNATIONAL
Société Anonyme
au capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

EXTRAIT DU PROCÈS-VERBAL DE
L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE MIXTE DU 4 JUIN 2009

L'an deux mille neuf, le jeudi 4 juin à 9h30, les actionnaires de la Société Egis Bceom International, Société Anonyme au capital de onze millions euros (11 000 000 €), divisé en soixante douze mille deux cent soixante dix actions entièrement libérées, se sont réunis en Assemblée Générale Mixte Place des Frères Montgolfier à Guyancourt.

APPROBATION DES COMPTES

L'Assemblée générale, après avoir entendu le rapport de gestion du Conseil d'administration et le rapport général des Commissaires aux comptes sur les opérations de la société pendant l'exercice 2008, approuve les comptes annuels de l'exercice écoulé (bilan, compte de résultat et annexe) tels qu'ils ont été présentés ainsi que les opérations traduites dans ces comptes et résumés dans les rapports.

En conséquence, elle donne pour l'exercice clos le 31 décembre 2008 quitus de leur gestion à tous les Administrateurs.

Cette résolution est approuvée à l'unanimité.

Copie certifiée conforme



Jean-Louis SOULIER
Directeur Général

EGIS BCEOM INTERNATIONAL
"Société Anonyme" (Sociedad Anónima)
con un capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

**EXTRACTO DE LA ACTA DE
LA ASAMBLEA GENERAL MIXTA DEL 4 DE JUNIO DE 2009**

En el año dos mil nueve, el jueves 4 de junio a las 9.30 de la mañana, los accionistas de la Sociedad Egis Bceom International, Sociedad Anónima con un capital de once millones de euros (11 000 000€), dividido en setenta y dos mil doscientas setenta acciones totalmente liberadas, se reunieron en Asamblea General Mixta, en Place des Frères Montgolfier en Guyancourt.

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

Después de oír el informe de gestión del Consejo de Administración y el informe general de los Censores de Cuentas sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio 2008, la Asamblea General aprueba las cuentas anuales del ejercicio pasado (balance, cuenta de resultados y anexo) tales como estuvieron presentadas así como las operaciones traducidas en estas cuentas y resumidas en los informes.

En consecuencia, declara a todos los Administradores libres de responsabilidad por su gestión para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008.

Se aprueba esta resolución por unanimidad.

Copia certificada conforme

(firma)

Jean-Louis SOULIER
Director General

EGIS BCEOM INTERNATIONAL
Société Anonyme
au capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

**EXTRAIT DU PROCÈS-VERBAL DE
L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE MIXTE DU 19 MAI 2010**

L'an deux mille dix, le mercredi 19 mai à 9h30, les actionnaires de la Société Egis Bceom International, Société Anonyme au capital de onze millions euros (11 000 000 €), divisé en soixante douze mille deux cent soixante dix actions entièrement libérées, se sont réunis en Assemblée Générale Mixte Place des Frères Montgolfier à Guyancourt.

APPROBATION DES COMPTES

L'Assemblée générale, après avoir entendu le rapport de gestion du Conseil d'administration et le rapport général des Commissaires aux comptes sur les opérations de la société pendant l'exercice 2009, approuve les comptes annuels de l'exercice écoulé (bilan, compte de résultat et annexe) tels qu'ils ont été présentés ainsi que les opérations traduites dans ces comptes et résumés dans les rapports.

En conséquence, elle donne pour l'exercice clos le 31 décembre 2009 quitus de leur gestion à tous les Administrateurs.

Cette résolution est approuvée à l'unanimité.

Copie certifiée conforme



Jean-Louis SOULIER
Directeur Général

EGIS BCEOM INTERNATIONAL
"Société Anonyme" (Sociedad Anónima)
con un capital de 11 000 000 euros
Place des Frères Montgolfier – 78280 GUYANCOURT
582 132 551 RCS Versailles

**EXTRACTO DE LA ACTA DE
LA ASAMBLEA GENERAL MIXTA DEL 19 DE MAYO DE 2010**

En el año dos mil diez, el miércoles 19 de mayo a las 9.30 de la mañana, los accionistas de la Sociedad Egis Bceom International, Sociedad Anónima con un capital de once millones de euros (11 000 000€), dividido en setenta y dos mil doscientas setenta acciones totalmente liberadas, se reunieron en Asamblea General Mixta en Place des Frères Montgolfier en Guyancourt.

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

Después de oír el informe de gestión del Consejo de Administración y el informe general de los Censores de Cuentas sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio 2009, la Asamblea General aprueba las cuentas anuales del ejercicio pasado (balance, cuenta de resultados y anexo) tales como estuvieron presentadas así como las operaciones traducidas en estas cuentas y resumidas en los informes.

En consecuencia, declara a todos los Administradores libres de responsabilidad por su gestión para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009.

Se aprueba esta resolución por unanimidad.

Copia certificada conforme

(firma)

Jean-Louis SOULIER
Director General

FORMATO 1 CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD

(Paris, 20 de mayo de 2011)

1. INSTRUCCIONES

1.1 Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4881 de 2008 no se deben inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes a través del diligenciamiento del presente Formato 1, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.4 del Documento de Convocatoria.

1.2 En el presente Formato 1 se deberá señalar la información sobre la capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización de los Interesados.

1.3 En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de los miembros de la Estructura Plural deberá adjuntar como parte de la Manifestación de Interés su correspondiente Formato 1.

1.4 El Formato 1 deberá ser suscrito por el representante legal del interesado, por el representante legal del miembro de la Estructura Plural (según corresponda) y por el contador o revisor fiscal (según corresponda). En todo caso, se dará aplicación al numeral 3.4.4 y 3.7.5 del Documento de Convocatoria.

1.5 Si se acreditan Requisitos Habilitantes de terceros de conformidad con el numeral 3.3. del Documento de Convocatoria, la información del Formato 1 corresponderá a la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se están acreditando (controlada o matriz o controlada por la matriz, según corresponda) y el Formato deberá estar suscrito de acuerdo con el numeral 3.7.5 del Documento de Convocatoria.

1.6 En relación con las cifras consignadas en el Formato 1, a través de las cuales los Interesados demuestren la capacidad financiera exigida en el numeral 3.4.4(b) del Documento de Convocatoria, las mismas deben ser verificables en los Estados Financieros.

1.7 Los documentos que se anexen como soporte documental se deberán presentar en original y debidamente suscritos por el responsable de la información que en los mismos conste y se presumirán auténticos. Podrán ser presentados igualmente en fotocopia autenticada por autoridad competente. No será admisible la presentación de información en copias simples. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el Documento de Convocatoria.

1.8 Relacione los datos de identificación del Interesado o MAP que diligencia el formulario.

1.9 Así mismo indique la información del representante legal. Para las facultades del representante legal, indíquelas según la autorización o poder que se las haya concedido, y anexe el documento legal idóneo y auténtico del mismo, que acredite tal calidad y diligencia.

1.10 Deberá acreditar que como parte de sus actividades empresariales realiza las actividades exigidas en el Documento de Convocatoria.



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

1.11 En relación con la Capacidad Financiera (Cf): Recuerde utilizar el punto (.) para separar miles y la coma (,) para separar decimales; las cifras se deben expresar en pesos. Indique la fecha de corte a la cual corresponde la información que relaciona.

Adicionalmente, deberá acreditar la condición de contador público, revisor fiscal o quien corresponda en la jurisdicción aplicable, de acuerdo con los requisitos previstos en la ley aplicable al Interesado o miembro de la Estructura Plural. Escriba los siguientes datos tomándolos de los Estados Financieros con corte de 31 de diciembre de 2009 que anexa: Razón de Endeudamiento: Determine e indique el endeudamiento en porcentaje, el cual resulta de dividir el pasivo total sobre el activo total. Índice de Liquidez: Determine e indique la liquidez en número de veces, la cual resulta de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente. Patrimonio: Relacione el patrimonio en Pesos constantes. Capacidad financiera (Cf): Se encuentra compuesta por el valor máximo de Razón de Endeudamiento y mínimos de Índice de Liquidez y de Patrimonio, indique cada uno de los valores solicitados.

1.12 En relación con la Capacidad de Organización (Co), los Interesados deberán transcribir en SMMLV, los ingresos brutos operacionales de los dos (2) mejores años de los últimos cinco (5) años. El promedio aritmético de los dos (2) mejores años de ingresos brutos operacionales, corresponderá al valor de la Capacidad de Organización correspondiente.

1.13 Finalmente relacione el número total de documentos que utilizó para calificarse los cuales debe anexar al formulario y están relacionados con la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los Interesados.



2. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL INTERESADO O MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL: **EGIS INTERNATIONAL**

MAP: SI NO

REQUISITO(S) HABILITANTE(S) QUE ACREDITA 1: Ninguno

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Place des Frères Montgolfier, 78280

CIUDAD Y PAÍS: Guyancourt Cedex, Francia

TELÉFONO: +33 1 30 12 48 00 FAX: +33 1 30 12 10 95

CORREO ELECTRÓNICO: contact.egis-bceom@egis.fr

NOTIFICACIONES:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Carrera 11 No. 93 B – 33 Piso 5

CIUDAD Y PAÍS: Bogotá D.C., Colombia

TELÉFONO: 6 35 19 54 FAX: 6 35 19 87

CORREO ELECTRÓNICO: licitaciones@tnmlimited.com

3. REPRESENTACIÓN LEGAL

NOMBRES DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): Jean Louis Soulier

Documento de identificación:

C.C.: ____ C.E.: ____ Pasaporte: X País: Francia No.: 10CV43726

Facultades del(los) representante(s) legal(es): Las facultades del Representante Legal las tiene el Director General quien está investido de plenos poderes para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad. Ejercerá dichos poderes dentro del límite del objeto social y a reserva de aquellos que la ley atribuye expresamente a las asambleas de accionistas y al Consejo de Administración y dentro del respeto de los procedimientos aplicables a la sociedad. El director General representa a la sociedad en sus relaciones con terceros.

4. CLASIFICACIÓN:

Certifico que como parte de las actividades que desarrollo como parte de mi objeto empresarial se encuentran la consultoría en materia de infraestructura para el transporte vial y la interventoría de proyectos.



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

5. CALIFICACIÓN:

5.1 Capacidad Financiera

Nombre del MAP que acredita la Capacidad Financiera (valores de Razón de Endeudamiento, Índice de Liquidez, Patrimonio): EGIS INTERNATIONAL ^{*}

Fecha de corte de la información relacionada: 31 de Diciembre de 2009

(a) Razón de Endeudamiento

$$\text{Endeudamiento} = \left(\frac{\text{PasivoTotal}}{\text{ActivoTotal}} \right) = \frac{\$167.388.445.543,56}{\$212.863.296.548,97} * 100 = 79\%$$

(b) Índice de Liquidez

$$\text{Liquidez} = \left(\frac{\text{ActivoCorriente}}{\text{PasivoCorriente}} \right) = \frac{\$197.882.199.922,80}{\$153.325.608.856,47} = 1.29$$

(c) Patrimonio

Patrimonio en \$: 45.474.851.005,41

Patrimonio en SMMLV (del respectivo año del patrimonio acreditado): 91.517

A continuación relacione los indicadores de los demás miembros de la Estructura Plural ^{**}

[Nombre de los miembros del Interesado (valores de Razón de Endeudamiento, Índice de Liquidez y Patrimonio): _____] [Cada uno de los demás miembros del Interesado deberá acreditar estos indicadores]

Fecha de corte de la información relacionada: _____

** Se aclara que el MAP que acredita la Capacidad Financiera del Consorcio es TNM LIMITED, por lo cual se incluye el nombre de EGIS INTERNATIONAL sólo para efectos de completar el campo exigido por la entidad sobre la información financiera requerida en el presente formato*

*** Los indicadores de los demás miembros del Consorcio, a saber, TNM LIMITED y TECNOLOGIA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA SAS pueden ser verificados en el Registro Único de Proponentes y el formato 4, en razón que constituyen integrantes que si están obligados a inscribirse en el RUP y que por lo tanto, no deben diligenciar el formato 1*



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

000014

(d) Razón de Endeudamiento

$$\text{Endeudamiento} = \left(\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \right) = \frac{\$ \text{_____}}{\$ \text{_____}} * 100 = \text{_____} \%$$

(e) Índice de Liquidez

$$\text{Liquidez} = \left(\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \right) = \frac{\$ \text{_____}}{\$ \text{_____}} = \text{_____}$$

(f) Patrimonio

Patrimonio en \$: _____
 Patrimonio en SMMLV (del respectivo año del patrimonio acreditado): _____

5.2 Capacidad de Organización (Co)

[Los miembros del Interesado que contribuyan a determinar la Capacidad de Organización, deberán completar la tabla que se adjunta a continuación. De esta forma, para determinar la Capacidad de Organización del Interesado se tomará en consideración durante el proceso de evaluación, el porcentaje de participación de cada miembro del Interesado, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.4.3 (c) y el 3.4.4 (c) del Documento de Convocatoria. Al menos un MAP deberá acreditar el mínimo establecido en los mencionados numerales.]

Nombre del miembro del Interesado: EGIS INTERNATIONAL

MAP: [] o []

Porcentaje de participación: 50%

Indicar los dos mejores años de los últimos cinco años considerados: primer año considerado 2005 y segundo año considerado 2006

	Ingreso Operacional en Pesos	Bruto COP	Ingreso Bruto Operacional expresado en SMMLV	Copiar los dos mayores valores
2005	\$ 238.815.118.768,08	COP\$381.500,00	625.989,83	625.989,83
2006	\$ 265.182.228.502,53	COP\$408.000,00	649.956,44	649.956,44
2007	\$ 264.541.104.833,72	COP\$433.700,00	609.963,35	
2008	\$ 269.734.779.865,29	COP\$461.500,00	584.474,06	
2009	\$ 264.492.586.117,35	COP\$496.900,00	532.285,34	
				1.275.946,27
				637.973,13
				Total de los mayores valores Promedio (Total/2)



CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR

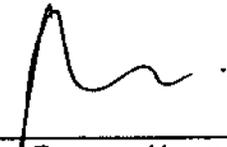
Co= (Ingresos brutos operacionales del primer año considerado 625.989,83 SMMLV + ingresos brutos operacionales del segundo año considerado 649.956,44 SMMLV)/2

Co= 637.973,13 SMMLV

NOTA: Los ingresos brutos operacionales deberán expresarse en SMMLV correspondientes al mismo año de la facturación de dichos ingresos. Se deberán anexar los Estados Financieros en copia auténtica de los años diferentes a 2009 que se relacionen como los dos (2) mejores de los últimos cinco (5) años.

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE FORMULARIO ES CIERTA Y QUE CONOZCO LAS SANCIONES LEGALES QUE ACARREARÍA CUALQUIER INFORMACIÓN O DOCUMENTO NO AJUSTADO A LA REALIDAD.

FIRMA: _____


Emmanuel Legrand
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO.: 07AT47210

FIRMA: _____


Jean Louis Soulier
REPRESENTANTE LEGAL
EGIS INTERNATIONAL
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO.: 10CV43726 1

FIRMA: _____


Patrick Suden
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 02ZH15106



Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

?

1.1.3 Serie histórica para un rango de fechas dado

000016

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991

Seleccione una vista: **Tabla: Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)** ▼

Fecha	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
31-12-2005	\$2,284.22

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co)

[Refresh](#) - [Print](#) - [Download](#)

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

?

000017

1.1.3 Serie histórica para un rango de fechas dado

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991

Seleccione una vista: **Tabla: Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)** ▼

Fecha	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
31-12-2006	\$2,238.79

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co)

[Refresh](#) - [Print](#) - [Download](#)

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

1.1.3 Serie histórica para un rango de fechas dado

?

000018

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991

Seleccione una vista: **Tabla: Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)** ▼

Fecha	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
31-12-2007	\$2,014.76

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co)

[Refresh](#) - [Print](#) - [Download](#)

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

?

000019

1.1.3 Serie histórica para un rango de fechas dado

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991

Seleccione una vista: ▼

Fecha	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
31-12-2008	\$2,243.59

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co)

[Refresh](#) - [Print](#) - [Download](#)

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

?

1.1.3 Serie histórica para un rango de fechas dado

000020

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991

Seleccione una vista: ▼

Fecha	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
31-12-2009	\$2,044.23

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co)

[Refresh](#) - [Print](#) - [Download](#)

PROYECTO N.º 15 mod.3
CONSORCIO TNM-CB

Como primera medida, es preciso indicar que dentro de las observaciones que se presentaron respecto de la propuesta CONSORCIO TNM – CB, el proponente CONSORCIO INTEGRACION 18 mediante oficio radicado bajo el No. 58327 de Agosto 3 de 2009, solicitó no valer el contrato de orden No.2 de la experiencia específica literal A, del consorcio TNM-CB

Por su parte el proponente CONSORCIO TNM – CB mediante oficios radicados bajo los No. 58320 y 58578 de Agosto 3 de 2009, en lo referente a la EXPERIENCIA Y ESPECÍFICA solicita:

Al respecto, nos permitimos manifestarles que la experiencia aportada para acreditar esta experiencia, no puede ser tenida en cuenta como un subcontrato, sino por el contrario, deberá ser evaluada como una experiencia de primer Orden. En este sentido, procederemos a explicar el origen de la experiencia aportada y las razones por las cuales debe ser tenida en cuenta:.....Así mismo, dentro del proceso de selección, se presentó la propuesta de la Promesa de Sociedad Futura Concesionaria San Rafael S.A. quien hizo uso de la acreditación de la Experiencia mediante Asistente Técnico en los términos del numeral 5.1.4 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública por medio de la cual la Concesionaria San Rafael S.A. se hizo ganadora de la ConcesiónEl Contrato de Asistencia Técnica, fue presentado mediante oferta mercantil conjunta entre Figueiredo Ferraz Consultoría e Ingeniería de Proyecto Ltda y Technology and Management Limited – TNM Limited a la Concesionaria San Rafael S.A. con el objeto de realizar la prestación de los servicios de consultoría para la elaboración de los diseños para construcción de las obras.....El INCO ejercerá la supervisión, control y vigilancia de los trabajos y el desarrollo de esta oferta a través de un Interventor designado por éste, de conformidad con lo establecido en el contrato de Concesión No. 007 de 2.007.....

INVIAS RESPONDE: Al respecto, una vez verificado y con respecto a la solicitud con Radicado No. 58319 del 3 de Agosto, observamos que el proponente expresa que de acuerdo al pliego de condiciones de la Licitación Pública del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en su numeral 5.1.4 se solicitaba un asistente técnico el cual debía acreditarse "mediante una promesa de contrato de asistencia entre el proponente y el asistente", en caso de adjudicación de la concesión se perfeccionaría el contrato de asistencia por lo que solicita que se le tenga en cuenta dicha experiencia dentro del proceso de la referencia.

La asistencia técnica se define en el Convenio de la OCDE como un "contrato por el cual además de la transferencia de unos conocimientos, informes, especificaciones, etc, generalmente secretos que inciden en un determinado proceso productivo, características propias del contrato de know how, el cedente se obliga a garantizar de cierta forma el resultado, comprendiendo en determinados casos una obligación de hacer una determinada obra para la parte". Pueden calificarse como contratos de asistencia técnica los servicios de estudios, consulta y asesoramiento... servicios de documentación e información técnica o económica.

Si bien el INCO solicita una promesa de contrato de asistencia técnica, mal se podría entender que es un contrato de segundo orden, ya que la Entidad Contratante solicitaba tal requerimiento dentro del proceso de adjudicación. El Proponente se adhiere a lo exigido en el pliego de condiciones, entendiendo que dicho contrato de asistencia está comprendido dentro de la ejecución del contrato de primer orden independientemente de que las partes del contrato de asistencia no sea integrado por la Entidad Contratante.

Entiende la administración que hubo una supervisión directa por parte del INCO respecto a las actividades que el asistente técnico desarrolló, en el sentido que el mismo pliego de condiciones establecido por el INCO solicita que el contrato de asistencia que se aporte "no podrá contener cláusulas que dejen sin efecto o que disminuyan la responsabilidad del asistente, la cual debe ser plena y solidaria, en lo relacionado con la prestación de la asistencia que sea necesaria para el

ACLARACION A RESPUESTA A OBSERVACIONES - CONCURSO DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-SGT-SRN-019-2009 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL DEL PROYECTO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE CORREDORES ARTERIALES COMPLEMENTARIOS DE COMPETITIVIDAD" – MÓDULOS 1-2-3-4.

desarrollo de las actividades sobre las cuales verse el respectivo contrato y con los resultados de la misma". De igual manera el mismo pliego expresa que "en todo caso, los asistentes técnicos o financieros serán solidariamente responsables frente al INCO por el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asumirá el Concesionario en relación con la experiencia que acredita". Por lo tanto se evidencia que existe una relación directa con el INCO en cuanto a la responsabilidad del asistente y la actividad pactada con el Concesionario confirmando que la experiencia aportada se acredita dentro de un contrato catalogado de primer orden.

El proponente aporta dentro de nuestro proceso de contratación la experiencia que ha obtenido de acuerdo a lo ejecutado con otras entidades, en nuestro caso con el INCO. No obstante nos allega las condiciones que dicha entidad requería dentro de sus pliegos de condiciones, por tanto debe entenderse que el concursó de acuerdo a las exigencias ya conocidas dentro de los anexos de la solicitud.

La norma de nuestro pliego de condiciones evita que los contratistas presenten experiencias en las cuales han realizado actividades como subcontratistas en el momento de ejecución de contratos. En la situación que nos encontramos, no aplica dicha situación ya que existe una responsabilidad directa entre el asistente técnico con el INCO, es por eso que al momento de la ejecución de la concesión el asistente técnico responde en igualdad de condiciones que el concesionario de manera directa ante el Instituto Nacional de Concesiones.

DEL CONSORCIO PCP-19

El CONSORCIO TNM – CB, según radicado No. 58580 del 03/08/2009, manifiesta la siguiente observación

Señala que en con los documentos presentados que soportan la experiencia en interventoría no permiten establecer desagregadas las longitudes correspondientes a cada actividad macro indicada en el objeto.

Teniendo en cuenta la verificación realizada en los archivos del Instituto ante la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras respecto de los documentos obrantes en la propuesta, se determina que dentro del contrato No. 1302 de 2006, solamente se ejecutó como mejoramiento de obra la pavimentación de 3 km.

Lo anterior, toda vez que el pliego de condiciones establece:

Para la acreditación de la experiencia específica y cuando el objeto o alcance certificado incluya actividades diferentes a las requeridas en este pliego de condiciones, el Instituto solo tendrá en cuenta lo relativo al objeto o alcance solicitado en estos pliegos de condiciones.

CONSORCIO COLOMBIA CENTRO

El Consorcio en su radicado No. 58469 del 03/08/2009, manifiesta al respecto de las observaciones de INVIAS a su propuesta del Concurso de Méritos CM_019:

Respecto al Director de Interventoría, comunica que la asignación del puntaje para el Director debería ser la máxima, teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el pliego en experiencia y estudios.

Una vez verificada su solicitud, el puntaje a otorgar para el personal de trabajo ofrecido es de 550 puntos.

El CONSORCIO TNM – CB, según radicado No. 58580 del 03/08/2009 y el Consorcio INTERVIAL TIP mediante radicado 58458 del 3 de agosto de 2009, manifiestan la siguiente observación

ACLARACION A RESPUESTA A OBSERVACIONES - CONCURSO DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-SGT-SRN-019-2009 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL DEL PROYECTO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE CORREDORES ARTERIALES COMPLEMENTARIOS DE COMPETITIVIDAD" – MODULOS 1-2-3-4.

Señala que para el contrato 586/95 de orden N° 01 la certificación y demás documentos aportados para acreditar experiencia, en diseño no indica los kilómetros, ni esta debidamente firmado y que por tanto no debería ser válida su experiencia, descontándole 65 puntos.

De conformidad con la observación planteada y lo establecido en el pliego de condiciones según el cual:

Una vez realizada la verificación, el contrato 586 de 1995, no es tenido en cuenta para acreditación de la experiencia específica dado que la longitud no fue certificada por el ente contratante.

MODULO 4

CONSORCIO CCU

De conformidad con lo establecido en el informe de acta de respuesta a las observaciones, verificada la experiencia acreditada para el Especialista en Geotecnia los contratos de orden Nos 7 (parcial) 8, 9 y 10 total, no fueron validados. Sin embargo se presentaba una inconsistencia en la matriz, por lo tanto, una vez ajustada la misma, el puntaje asignado SE MANTIENE.

PROPONENTE N° 9-mod4
CONSORCIO ALIANZA 2009.

Aspecto Técnico.

El proponente mediante oficios radicados No. 58269 y 61948 del 06/08/2009, solicita la corrección de la información ingresada para la acreditación de la experiencia en puentes.

RESPUESTA

Al respecto de su solicitud INVIAS, le responde que verificada la información y efectuada la corrección el puntaje obtenido finalmente es de 990 puntos.

CM-SGT-SRNM-019-2009

MODULO No 1

ORDEN	PROPONENTES	PUNTAJE TOTAL
1°	CONSORCIO HIDRO - INTEGRAL 2009	1000.00
2°	CONSORCIO GESTIONAL NACIONAL S.A.	1000.00
3°	CONSORCIO INTEGRACION 19	1000.00
4°	CONSORCIO CCC AIM-SEDIC 19	1000.00
5°	CONSORCIO CCU	990.00
6°	UNION TEMPORAL TRANS	1000.00

MODULO No 2

ACLARACION A RESPUESTA A ONSERVACIONES - CONCURSO DE MÉRITOS CONCURSO DE MERITOS No. CM-SGT-SRN-019-2009 - INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL DEL PROYECTO: ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE CORREDORES ARTERIALES COMPLEMENTARIOS DE COMPETITIVIDAD* - MODULOS 1-2-3-4.

ORDEN	PROPONENTES	PUNTAJE TOTAL
1º	CONSORCIO INTERVIAL JGC	1000.00
2º	CONSORCIO E TSA-PEBSA	1000.00
3º	CONSORCIO H MV - CEI	1000.00
4º	UNIÓN TEMPORAL C J COARCOM 19	1000.00
5º	CONSORCIO HIDRO - INTEGRAL 2009	1000.00
6º	CONSORCIO BIG 2009	760.00

MODULO No 3

ORDEN	PROPONENTES	PUNTAJE TOTAL
1º	CONSORCIO HIDRO - INTEGRAL 2009	1000.00
2º	CONSORCIO GESTION VIAL NACIONAL	1000.00
3º	CONSORCIO TNM - CB	1000.00
4º	CONSORCIO INTERVIAL T-IP	980.00
5º	CONSORCIO PCP-019	955.00 ↑
6º	CONSORCIO COLOMBIA CENTRO	805.00

MODULO No 4

ORDEN	PROPONENTES	PUNTAJE TOTAL
1º	CONSORCIO INTERVIAL JGC	1000.00
2º	CONSORCIO E TSA-PEBSA	1000.00
3º	CONSORCIO ALIANZA 2009	990.00
4º	CONSORCIO CCU	990.00
5º	UNIÓN TEMPORAL C J COARCOM 19	980.00
6º	CONSORCIO INTERVENTORIA 2009	975.00

1000



IV. EVALUACIÓN TÉCNICA.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1. PROPONENTE No 2: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.

4.1.1. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA No 2 POR PARTE DEL PROPONENTE No 1 – CONSORCIO VIAL CENTRO ORIENTE.

Observa el proponente No 1, a través del oficio con radicado INCO No 002004 de Febrero 6 de 2007, que en el formulario B para acreditar experiencia en construcción, la firma Mincivil S.A., pretende acreditar una participación equivalente al 41.30% en la Unión Temporal DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTA – DEVINORTE, y para tal fin adjuntan una certificación en la que certifican la composición del equity de dicha UT a 28 de Febrero de 2006. Argumenta el proponente No 4 que no se puede aceptar dicha experiencia en razón a que es muy diferente el capital de riesgo o equity al porcentaje de participación porcentual que tienen sus integrantes dentro de una Unión Temporal.

Recomendación:

Con base en lo determinado por el grupo jurídico de evaluación del presente proceso con relación al tema, habida cuenta de que el porcentaje de participación de Mincivil S.A en el consorcio es mayor al 20%, el equipo técnico de evaluación ratifica el resultado presentado en el informe preliminar de evaluación con relación a este contrato y en este sentido se sigue considerando válido para acreditar experiencia en construcción de vías.

4.1.2. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA No 2 POR PARTE DEL PROPONENTE No 3 – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GIC S.A.

Observa el proponente No 3, a través del oficio con radicado INCO No 001994 de Febrero 6 de 2007, que la firma TOPCO S.A. no tiene la experiencia requerida para construcción de túneles, pues dentro del contrato 97-CO-20-1641, dicha firma no ejecutó actividades propias de construcción de túneles, motivo por el cual se debe concluir que esta empresa no dispone de la experiencia necesaria y requerida en este proceso licitatorio.

Recomendación:



Libertad y Orden

Con base en lo determinado por el grupo jurídico de evaluación del presente proceso con relación al tema, el grupo técnico de evaluación ratifica la evaluación presentada en el informe preliminar de evaluación con relación a este contrato y en este sentido se sigue considerando válido para acreditar experiencia en construcción de túneles.

4.1.3. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA No 2 POR PARTE DEL PROPONENTE No 5 – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO S.A.

- A. A través del oficio con radicado INCO No 001871 de Febrero 5 de 2007, el proponente No 5, observa que no se puede aceptar la experiencia acreditada para construcción de túneles a través de la firma TOPCO S.A., mediante el contrato 97-CO-20-1641, ya que con base en lo establecido en los pliegos de condiciones así como en certificación expedida por la Gobernación de Antioquia (con fecha 1° de Febrero de 2007), la Sociedad TOPCO S.A., no ejecutó las actividades necesarias para que un contrato se pueda validar como experiencia en construcción (en este caso de túneles).

CONCLUSIÓN

Con base en lo determinado por el grupo jurídico de evaluación del presente proceso con relación al tema, el grupo técnico de evaluación ratifica la evaluación presentada en el informe preliminar de evaluación con relación a este contrato y en este sentido se sigue considerando válido para acreditar experiencia en construcción de túneles.

- B. El proponente No 5 observa con relación al contrato 97-CO-20-1641, presentado por la firma Mincivil S.A., para acreditar experiencia en construcción de vías, que la experiencia acreditada por dicha firma dista bastante de la realidad pues previo a la participación de dicha firma en la ejecución del contrato, la firma TOPCO S.A., inició las labores correspondientes y solo hasta tres (3) años y diecisiete (17) meses después de la suscripción del contrato se llevó a cabo la cesión del mismo por parte de la firma TOPCO S.A a la referida Mincivil S.A. Así las cosas, le solicita al INCO considerar el porcentaje de las obras adelantadas por Mincivil S.A., en orden a establecer el kilometraje de construcción de vías realmente ejecutado por esta sociedad. Para tal fin, solicita al INCO adelantar las investigaciones que sean necesarias sobre el contrato 97-CO-20-1641 para establecer la participación de Mincivil S.A., expresando además que al atribuirse experiencia que no le pertenece, dicha firma estaría incurriendo en una conducta que debe traer como consecuencia el rechazo de la propuesta.

CONCLUSIÓN



Libertad y Orden

Con base en lo determinado por el grupo jurídico de evaluación del presente proceso con relación al tema, el grupo técnico de evaluación ratifica la evaluación presentada en el informe preliminar de evaluación con relación a este contrato y en este sentido se sigue considerando válido para acreditar experiencia en construcción de vías, en la longitud válida inicialmente, correspondiente a 34.1 km en calzada sencilla.

4.2. PROPONENTE No 3: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GIC S.A.

4.2.1. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA No 3 POR PARTE DEL PROPONENTE No 5 – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO S.A.

Mediante comunicado con radicado INCO No 001871 de Febrero 5 de 2007, el proponente No 5 con relación al contrato 97-CO-20-1641 aportado por la firma ESTYMA S.A. para acreditar experiencia en construcción de túneles, observa que no puede considerarse válida dicha experiencia en la medida en que la firma ESTYMA S.A. afirma haber ejecutado la totalidad de la obra de construcción del túnel lo cual no corresponde a la verdad de acuerdo con lo certificado por la Gobernación de Antioquia con relación a este proyecto. Por tal motivo y en razón a que la firma ESTYMA S.A., proporcionó información falsa, el INCO debe rechazar la propuesta.

4.2.2. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA No 3 POR PARTE DEL PROPONENTE No 5 – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO S.A.

Con base en lo determinado por el grupo jurídico de evaluación del presente proceso con relación al tema, el grupo técnico de evaluación ratifica la evaluación presentada en el informe preliminar de evaluación con relación a este contrato y en este sentido se sigue considerando válido para acreditar experiencia en construcción de túneles.

4.3. PROPONENTE No 4: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIÓN GIRARDOT – CAJAMARCA S.A.

Mediante memorando interno 0492 de Febrero 13 de 2007, el equipo técnico de evaluación procedió a poner en conocimiento del comité de licitaciones y concursos del INCO así como de los asesores externos, información allegada por el proponente No 4, con el fin de recibir lineamientos para la continuación de la evaluación técnica del presente proceso, teniendo en cuenta los lineamientos que previamente dicho comité había dado para el proceso SEA-L-006-2006.

Con base en las discusiones internas sostenidas y teniendo en cuenta lo determinado por el grupo jurídico evaluador del presente proceso con relación al tema, el cual recomienda el rechazo de la propuesta, el grupo técnico



Libertad y Orden

evaluador del presente proceso procede a la No Evaluación técnica del proponente No 4, en virtud del rechazo que se ha dado a su propuesta.

4.4. PROPONENTE No 5: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO

4.4.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No 5

A través del oficio con radicado INCO 001870 de Febrero 5 de 2007, observa el proponente con relación al contrato 749 de 1989 cuyo objeto es "Rehabilitación del sector Piedrasentada – Mojarras de la carretera Pasto – Popayán" que el contrato cumple a cabalidad lo establecido en los pliegos de condiciones en razón a que el contrato, si bien fue suscrito, dentro de los 15 años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, fue realizado hasta el año 1993 y por lo tanto debe validarse para ser tenido en cuenta como experiencia del proponente en rehabilitación de vías.

Resultado de la observación

Con base en lo determinado por el grupo jurídico de evaluación del presente proceso con relación al tema, el grupo técnico de evaluación ratifica la evaluación presentada en el informe preliminar de evaluación con relación a este contrato y en este sentido se sigue considerando no válido para acreditar experiencia en rehabilitación de vías.

4.5. Resumen del resultado de la evaluación técnica definitiva

No	PROPONENTE	EXPERIENCIA EN OBRA				EXPERIENCIA EN CONTRATACIÓN				REQUISITO DE SOLIDACION TECNICA	Acreditación de la experiencia (seg)
		Obras construidas vía	Obras rehabilitación vía	Obras puentes	Obras túneles	construido vía	rehabilitado vía	construido puentes	construido túneles		
1	CONSORCIO VIAL CENTRO ORIENTE	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADecuado	E.B.L. LTDA (A) CONSTRUCCION CAS LTDA (B)
2	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA MANCOMUNIDAD DEL CENTRO, S.A	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADecuado	TRIA LIMITED (A) FRANCISCO FERRAZ CONSULTORA E INGENIERIA DE PROYECTO LTDA (A) SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (B)
3	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA DEL CA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADecuado	INTERRAL S.A (A)
4	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO S.A	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADecuado	



V. CUADRO FINAL DE LA EVALUACIÓN JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA.

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA												EVALUACION FINAL		
			EXPERIENCIA EN DISEÑO						EXPERIENCIA EN CONSTRUCCION								
			Capacidad Financiera	Experiencia en ejecución de inversiones	diseño construcción vial	diseño rehabilitado n vial	diseño puentes	diseño túneles	construcción vial	rehabilitación vial	construcción puentes	construcción túneles					
1	CONSORCIO VIAL CENTRO ORIENTE	No admisible	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	NO ADMISIBLE	
2	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA SAN RAFAEL, SA	Admisible	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMISIBLE
3	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GTC SA	Admisible	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMISIBLE
4	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESION EMBARDOT - CALIBERICA SA	Rechazada	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	No evaluado	RECHAZADO
5	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO SA	Admisible	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMISIBLE

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO

RESOLUCIÓN No. 465 16 de Julio de 2007

Por la cual se adjudica la licitación pública SEA-L--007 de 2006

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

En ejercicio de las facultades constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 209 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1800 de 2003, el Decreto 2170 de 2002 y la Resolución 065 del 1o de Febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 065 del 1o de febrero de 2005, el Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones delegó en el Subgerente de Estructuración y Adjudicación "La realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes a los procesos de selección de los contratos relacionados con la misión del INCO, sin limite de cuantía incluyendo el acto de adjudicación y la celebración del contrato o la declaratoria de desierta del respectivo proceso de selección".

Que con ocasión del permiso que le fue otorgado al SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN y teniendo en cuenta que según la Resolución No. 440 del 10 de julio de 2007, la resolución de adjudicación tiene como fecha de expedición el 16 de julio de 2007. El Gerente General del INCO resume para éste caso en especial y por los motivos citados, las facultades delegadas al Subgerente de Estructuración y Adjudicación para adjudicar el presente proceso licitatorio.

Que mediante oficio No 001162 del 6 de febrero de 2006, remitido a la Cámara de Comercio de Bogotá, el Instituto Nacional de Concesiones dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.7 de la Ley 80 de 1993 y 12 del Decreto Reglamentario 856 de 1994.

Que de conformidad con la cuantía del proceso, el procedimiento aplicable es el consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 esto es mediante Licitación Pública.

Que el proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en la página WEB de la entidad www.inco.gov.co el 23 de junio de 2006 de conformidad con el artículo 1o del Decreto 2170 de 2002; y registrado el proceso en el Portal Único de Contratación www.contratacion.gov.co.

Que los Pliegos de Condiciones definitivos fueron publicados en la página WEB de la entidad www.inco.gov.co el 25 de julio de 2006, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2170 de 2002; y registrado el proceso en el Portal Único de Contratación www.contratacion.gov.co

Que en cumplimiento de lo previsto en el Numeral 3º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el 6 y 10 de julio de 2006 fueron publicados en el Diario El Tiempo los avisos de prensa en los que se da publicidad al proceso licitatorio.

Que mediante Resolución 441 del veinticinco (25) de julio del 2006 el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA – L-007 2006 la cual tiene por objeto contratar el otorgamiento de una Concesión para que el Concesionario por su cuenta y riesgo, realice los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto Vial "Girardot – Ibagué – Cajamarca", de acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones, sus anexos y apéndices y demás documentos que lo conforman.

Que la Audiencia Pública de Aclaración de Pliegos de Condiciones, se realizó el día 27 de julio de 2006.

Que mediante adenda No. 1 del 15 de Septiembre de 2006 se modificó el cronograma y descripción general del proceso licitatorio.

Que mediante adenda No. 2 del 28 de Septiembre de 2006 se realizaron algunas aclaraciones, precisiones y modificaciones al pliego de condiciones.

Que mediante adenda No. 3 del 3 de Octubre de 2006 se modificó el cronograma y descripción general del proceso licitatorio.

Que mediante adenda No. 4 del 5 de Octubre de 2006 se realizaron algunas aclaraciones, precisiones y modificaciones al pliego de condiciones a la minuta del contrato de concesión y a los anexos.

Que mediante adenda No. 5 del 10 de Octubre de 2006 se realizaron algunas aclaraciones, precisiones y modificaciones a la minuta del contrato y a los anexos.

Que mediante adendas No. 6 del 13 de Octubre de 2006 se modificó el cronograma y descripción general del proceso licitatorio.

Que mediante adenda No. 7 del 19 de Octubre de 2006 se realizaron algunas aclaraciones, precisiones y modificaciones al pliego de condiciones, a la minuta del contrato y a los anexos del proceso licitatorio.

Que el cierre de la licitación pública SEA-L-007 de 2006 se produjo el día veintiséis (26) de Octubre de 2006.

Que dentro del plazo de la Licitación SEAL007 del 2006, se presentaron cinco (5) Propuestas, según consta en el Acta de Cierre de las Licitación pública SEA –L-007 del 2006 las cuales se identifican de acuerdo con el número de orden cronológico en que fueron presentadas y se enumeran a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA SEA L - 007 de 2006

PROPONENTE NO. 1	CONSORCIO VIAL CENTRO ORIENTE
PROPONENTE	2. CONCESIONARIA SAN RAFAEL S. A

NO. 2	
PROPONENTE NO. 3	3. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GIC S.A
PROPONENTE NO. 4	4. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIÓN GIRARDOT-CAJAMARCA S. A
PROPONENTE NO. 5	5. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO S. A

Que de conformidad con lo establecido en el Adendo No. 6 del 13 de Octubre de 2006, en el cual se modificó el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones de la referida licitación, el informe preliminar de evaluación debía ser publicado el día 23 de Noviembre de 2006.

Que mediante memorando interno No. 003576 del 16 de Noviembre de 2006 emitido por el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del INCO, se designó el grupo de personas encargadas de realizar la evaluación jurídica, financiera y técnica del contenido del Sobre No 1 de las propuestas presentadas.

Que de conformidad con la resolución No 710 de Noviembre 21 de 2006, se modificó la publicación del informe preliminar de evaluación para el día 11 de Diciembre de 2006

Que mediante resolución No 741 de Diciembre 1º de 2006, se modificó la publicación del informe preliminar de evaluación para el día 13 de Diciembre de 2006

Que mediante resolución No 758 del 12 de Diciembre de 2006, se modificó el plazo para la publicación del Informe preliminar de evaluación del sobre No 1 de las propuestas para el día 18 de Diciembre de 2006.

Que mediante memorando No.003933 del 14 de diciembre de 2006 el Grupo de evaluación designado presentó al Subgerente de Estructuración y Adjudicación del INCO el Informe Preliminar de Evaluación.

Que de conformidad con la resolución No 768 del 15 de diciembre de 2006 se amplió el plazo para la publicación del informe preliminar de evaluación de las propuestas de la Licitación Pública SEA-L-007 de 2006, para el día 20 de Diciembre de 2006

Que de conformidad con la Resolución No 775 del 20 de diciembre de 2006 se amplió el plazo para la publicación del informe preliminar de evaluación de las propuestas de la Licitación Pública SEA-L-007 de 2006, para el día 26 de Diciembre de 2006

Que de conformidad con la Resolución 812 del 26 de diciembre de 2006 se amplió el plazo para la publicación del informe preliminar de evaluación de las propuestas de la Licitación Pública SEA-L-007 de 2006, para el día 15 de Enero de 2007

Que el día 14 de Diciembre de 2006 el Subgerente de Estructuración y Adjudicación presentó el Informe Preliminar de Evaluación Jurídica, Financiera y Técnica de los Sobres No. 1 de las Propuestas, con el memorando interno 3933 del 14 de diciembre 2006 al Comité de Licitaciones y Concursos.

Que el comité de Licitaciones y Concursos se reunió el día 21 de Diciembre de 2006 con el fin de analizar el Informe Preliminar de evaluación, y someterlo a consideración de sus miembros y que el informe fue aprobado por el comité.

Que de conformidad con la Resolución 812 del 26 de diciembre de 2006 se amplió el plazo para la publicación del informe preliminar de evaluación de las propuestas de la Licitación Pública SEA-L-007 de 2006

Que por Resolución 814 del 27 de diciembre de 2006 se ordenó suspender los términos de las licitaciones Públicas No. SEA-L-006, SEA-L-007, SEA-L-008 de 2006.

Que mediante Resolución 018 de enero 12 de 2007 se amplía el plazo para la publicación del informe preliminar de la licitación pública SEA.

Que mediante Resolución No 044 del 19 de enero de 2007 se amplían los plazos para la publicación del informe preliminar de evaluación de las propuestas de la Licitación Pública SEA-L-007 de 2006, para el día 29 de Enero de 2007.

Que mediante comunicado expedido el veintinueve (29) de enero de 2007 el Subgerente de Estructuración y Adjudicación Informa que la publicación del informe preliminar se hará el 30 de enero de 2007.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 8° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el informe preliminar de evaluación fue publicado en la página WEB el día 30 de enero de 2007 por el término de 5 días hábiles para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes.

Que dentro del término establecido se recibieron observaciones contra los cinco (5) proponentes del Informe Preliminar de Evaluación, las cuales fueron analizadas en su totalidad.

Que mediante comunicado expedido el 2 de febrero de 2007 se publicó el nuevo cronograma de la licitación SEA-L-007 de 2006.

Que mediante Resolución 166 del 20 de febrero de 2007 se suspendieron los términos para la publicación del informe definitivo de evaluación de las propuestas de la Licitación Pública SEA-L-007 de 2006.

Que mediante Resolución 440 del 10 de julio de 2007 se levantó la suspensión del plazo para la publicación del informe definitivo de evaluación de las propuestas de la licitación pública No. SEA-L-007 de 2006.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 8° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el informe preliminar de evaluación fue publicado en la página WEB el día 30 de enero de 2006 por el término de 5 días hábiles para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes.

Que dentro del término establecido se recibieron observaciones contra los cinco (5) proponentes del Informe Preliminar de Evaluación, los cuales fueron analizadas en su totalidad.

Que mediante memorando interno No 2120 del 10 de Julio de 2007 el Grupo de evaluación presentó al Subgerente de Estructuración y Adjudicación del INCO, así como a los integrantes del Comité Asesor de Licitaciones y Concursos el documento "Informe de Evaluación Definitivo-Respuesta a las Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar realizadas por los proponentes".

Que el día jueves 12 de julio de 2007 el INCO publicó en su página Web el informe de evaluación definitiva de la licitación pública SEA-L-007 de 2006.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones, el INCO convocó a los proponentes e interesados a una audiencia pública para la apertura del sobre No 2 y determinación del orden de elegibilidad de las propuestas presentadas en esta licitación para el 13 de julio de 2007.

Que en la audiencia convocada, el INCO desarrollo el orden del día, dándole un espacio de 20 minutos a cada uno de los representantes de los proponentes cuyas intervenciones se consignan en el Acta de la citada audiencia.

Que habiéndose dado oportunidad de intervención de cualquier persona del público asistente, distinta a los representantes de los proponentes, y una vez terminadas las intervenciones de los representantes de los proponentes se procedió a dar la palabra a las personas del público asistente en donde un ciudadano intervino.

Que una vez concluida la intervención de los representantes de los proponentes, se procedió a conceder un receso durante el cual los integrantes del Comité Asesor de Licitaciones y Concursos deliberaron sobre las observaciones de los proponentes que intervinieron y los demás aspectos expuestos en la audiencia.

Que terminada la deliberación por parte de los funcionarios de la entidad en relación con las observaciones presentadas en la citada audiencia, se informó a los presentes el resultado de las mismas; así mismo, se dio respuesta al derecho de petición incoado en la audiencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 287 de Febrero de 1.996, las respuestas a las observaciones formuladas por los oferentes al informe de evaluación elaborado por la Entidad, fueron absueltas en su totalidad y se encuentran contenidas en el informe definitivo de evaluación, así como en el documento leído en la audiencia de apertura de sobre dos y determinación del orden de elegibilidad.

Que de conformidad con el Informe definitivo de evaluación y las respuestas a las observaciones formuladas por los Proponentes en la audiencia realizada, se determinó la Admisibilidad de los proponentes de conformidad con el siguiente cuadro:

PROPONENTE	NOMBRE	RESULTADO EVALUACIÓN
PROPONENTE No. 1	CONSORCIO VIAL CENTRO ORIENTE	INADMISIBLE
PROPONENTE No. 2	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA SAN RAFAEL S. A	ADMISIBLE
PROPONENTE No. 3	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIÓN GIC S.A	ADMISIBLE
PROPONENTE No. 4	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIÓN GIRARDOT-CAJAMARCA S. A	RECHAZADO
PROPONENTE No. 5	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO S. A	ADMISIBLE

Handwritten signature

Que de conformidad con lo anterior y según lo previsto en el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones, el INCO procedió a la apertura de los sobres No 2 de las propuestas admisibles, obteniéndose los siguientes resultados que dieron lugar al siguiente orden de elegibilidad:

No. Prop.	Proponentes Validos	Ingreso Esperado del Proponente (31-DIC-2004)	Participación Plural (31-DIC-2004)	Valor de la Oferta (31-DIC-2004)	Orden de Elegibilidad
2	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.	\$ 349.238.080.000,00	\$ 34.923.800.000,00	\$ 333.822.298.808,08	1
3	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESION GIC S.A.	\$ 735.000.000.000,00	\$ 73.500.000.000,00	\$ 701.825.000.000,00	2
6	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIAL DEL CENTRO S.A.	1.106.996.529.208,00	\$ 110.699.652.820,80	\$ 1.036.228.685.393,84	3

Que efectuada la valoración de todos los criterios de adjudicación señalados en los Pliegos de Condiciones, así como la evaluación de las propuestas; verificada la legalidad del proceso, y con miras a dar aplicación a los principios que deben regir los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales, especialmente el de selección objetiva, se ha decidido adjudicar la Licitación Pública SEA - L - 007 - 2006, al proponente que ha satisfecho las exigencias previstas en los Pliegos de Condiciones y que ha resultado elegible, finalmente por la aplicación de la fórmula matemática establecida en el pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública SEA - L - 007 - 2006, cuyo objeto es contratar el otorgamiento de una Concesión para que el Concesionario por su cuenta y riesgo, realice los Estudios y Diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del Proyecto Vial "GIRARDOT-IBAGUE-CAJAMARCA", de acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones, sus anexos y apéndices y demás documentos que lo conforman al Proponente No. DOS, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA SAN RAFAEL integrado por las siguientes firmas:

Aseo Técnico S.A.
 Codesa S.A.
 Constructora Colpatría S.A.
 Constructora San Isidro S.A.
 HB Estructuras Metálicas S.A.
 Latince S.A.
 Mincivil S.A.
 Sadelec S.A.
 Termotecnica Coindustrial S.A.
 Topco S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Para el caso en el que el adjudicatario no constituya la sociedad prometida y ésta no suscriba el contrato correspondiente dentro del término y las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, quedará a favor del INCO, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento la Entidad Estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los diez (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al proponente favorecido con la adjudicación y comunicar el mismo a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección, advirtiéndoles que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1.993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

16 JUL 2007

Dada en Bogotá, D. C., a los diez y seis (16) días del mes de Julio de 2007.


ALVARO JOSE BOTO GARCÍA
Gerente General

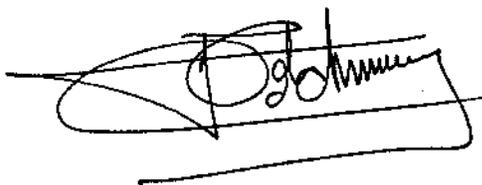
Proyectó: Dra. Pilar Zamora Asesora Jurídica INCO
Revisó: Dra. Sandra Saavedra- Asesora Jurídica INCO
Ing. Mauricio Castro- Asesor Técnico INCO.

אישור תרגום מס' 8609/11

אני הח"מ, חררדו טולצ'ינסקי, נוטריון ברענה - ישראל, רח' זיבוטינסקי 5, מצהיר בזה כי אני שולט היטב בשפות ה-עברית וה-ספרדית, וכי המסמך המצורף לאישור זה והמסומן "A" הינו תרגום מדויק ל-ספרדית של מסמך מקורי, ערוך בשפה ה-עברית, שחוצג לפניי, המצורף לאישורי זה ומסומן "B". ולראיה הנני מאשר את דיוק התרגום האמור בחתימת ידי ובחותמי.

היום 23/5/2011.

שכ"ט נוטריוני נדרש: - 435 ש"ח + מע"מ (סה"כ - 505 ש"ח).


CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN No. 8609/11

Yo, el suscripto, Gerardo Tolchinsky, Notario de Raanana - Israel, Calle Jabotinsky 5, declaro por el presente que domino los idiomas *hebreo* y *español*, y que el documento anexo al presente certificado, señalado "A", es una traducción exacta al *español* de un documento original, redactado en idioma *hebreo*, que tuve a la vista, el cual se adjunta, señalado "B".

En fé de lo cual certifico la exactitud de dicha traducción por mi propia firma y sello.

Hoy, 23/5/2011.




Abogado - Notario

000038

אתר שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
Kfar-Saba

אתר שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
Kfar-Saba

APPOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. STATE OF ISRAEL
This public document
GERARDO TOLCHINSKY תרדד טולצ'ינסקי
2. has been signed by
Advocate
CHINSKY תרדד טולצ'ינסקי
3. acting in the capacity of
Notary,
המכתב בתור נוטריון,
4. bears the seal/stamp of the
above Notary
נשא את החותם/החותמת
של הנוטריון הנ"ל

Certified

5. at the Magistrate Court of Kfar Sava
בית משפט השלום בכפר סבא
6. Date
ביום
7. by an official appointed by
Minister of Justice under the
Notaries Law, 1976.
על ידי מי שמונה בידי שר
המשפטים לפי חוק הנוטריונים,
התשל"ו-1976.
8. Serial number
מסי סידורי
9. Seal/stamp
החותם/החותמת
10. Signature
חתימה



אתר שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
Kfar-Saba

אתר שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
Kfar-Saba

"A"

Compañía Vial Nacional de Israel Ltda.
PWD
(Departamento de Obras Públicas)



22/5/2011

Sres.
Compañía T.N.M. Ltd.

Referencia: Servicios de Supervisión y Control de Calidad

Respondiendo a vuestro pedido respecto al tema de la referencia, certifico por la presente que en todos los proyectos del Departamento de Obras Públicas - Compañía Vial Nacional, los encargados de la supervisión y control de calidad tienen la obligación de cumplir todas las etapas de supervisión y control de calidad expuestos en:

- Las especificaciones generales para los trabajos de pavimentación y construcción de puentes, sub capítulo 02 - Supervisión y Control de Calidad a ejecutar por el Contratista.
- Anexo B - Detalle de Servicios de Supervisión de Calidad del Contrato de Dirección de Supervisión de proyectos de desarrollo.

Dichas etapas comprenden el cumplimiento de exigencias en lo que respecta a la actividad del contratista con respecto a materiales, exámenes de laboratorio, mediciones, calidad del medio ambiente, inclusive cláusulas como:

- Trabajos de movimiento de tierra.
- Origen de los materiales.
- Pavimentación.
- Trabajo de drenaje.
- Estabilización de pendientes.
- Puentes y trabajos de cemento armado.
- Procesos de trabajo.
- Informes.

Atentamente,
(-) Firma ilegible
Semion German
(-) Sello
Semion German
Director del Departamento de Supervisión de Obras
Compañía Vial Nacional de Israel Ltda.

=====
Domicilio: Calle Yehadut Canada 29, Or Yehuda - Apartado de correos 1021, Or Yehuda
Tel. 03-7355767 - Fax: 03-7355770 www.iroads.co.il

G. Tolchinsky, Abogado - Notario

510-36-11-931

המחיר המוצע...
המחיר המוצע...
המחיר המוצע...
המחיר המוצע...

- מחיר
- מחיר המוצע

המחיר המוצע

המחיר המוצע

- המחיר המוצע
- המחיר המוצע

המחיר המוצע

המחיר המוצע

המחיר המוצע

המחיר המוצע



"B"

22.5.11

המחיר המוצע



מס' 8610/11

אישור תרגום

מס' 8611/11

אישור לגבי מהות של מסמך

אני תח"מ, חררדו טולצ'ינסקי, נוטריון ברעננה - ישראל, רח' זיבוטינסקי 5, מצהיר בזה כי אני שולט היטב בשפות עברית ו-ספרדית, וכי:

1. המסמך המצורף לאישור זה והמסומן באות "A", הוא תרגום חלקי מדויק ל-ספרדית של מסמך ערוך בשפה ה-עברית, אשר שהוצג בפניי, והעתקים של העמודים הרלוונטיים שלו מצורפים לאישורי זה, מסומנים באות "B".

2. הקטעים המתורגמים הובלטו במסמך המסומן "B", בצבע צהוב.

3. העמודים המצורפים, מסומנים באות "B", מהווים חלק ממסמך שהוצא על ידי מחלקת עבודות ציבוריות של החברה הלאומית לדרכים בישראל בע"מ, שכותרתו "המפרט הכללי לעבודות סלילה וגישורי".

ולראיה הנני מאשר את דיוק התרגום הנ"ל ואת האמיתות של האמור לעיל, בחתימת ידי ובחוזמי. תיום 23/5/2011.

שכ"ט נוטריוני נדרש: - 1,466 ש"ח + מע"מ (סח"כ - 1,701 ש"ח).



CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

No. 8610/11

CERTIFICADO DE LA NATURALEZA DE UN DOCUMENTO No. 8611/11

Yo, el suscripto, Gerardo Tolchinsky, Notario de Raanana -- Israel, Calle Jabotinsky 5, declaro por el presente que domino los idiomas *hebreo* y *español*, y que:

1. *El documento anexo al presente certificado, señalado con la letra "A" es una traducción parcial y exacta al español de un documento redactado en idioma hebreo, que tuve a la vista, del cual se adjuntan copias de las páginas relevantes, señaladas con la letra "B".*
2. *Las partes traducidas han sido destacadas en el documento señalado con letra "B", en color amarillo.*
3. *Las páginas adjuntas señaladas "B" forman parte de un documento emitido por el Departamento de Obras Públicas de la Compañía Vial Nacional de Israel Ltd., titulado "Especificaciones Generales para los Trabajos de Pavimentación y Construcción de Puentes"*

En fé de lo cual certifico la exactitud de la mencionada traducción, y la veracidad de las manifestaciones que anteceden, por mi propia firma y sello. Hoy, 23/5/2011.



Abogado - Notario

000042

אתי שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
כפר סבא

אתי שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
כפר סבא

APPOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. STATE OF ISRAEL

This public document

2. has been signed by **GIDARO TOLCHINSKY**
Advocate

3. acting in the capacity of
Notary,

4. bears the seal/stamp of the
above Notary

Certified

5. at the Magistrate Court of Kfar Sava

6. Date

7. by an official appointed by
Minister of Justice under the
Notaries Law, 1976.

8. Serial number

Seal/stamp

Signature

1. מדינת ישראל

2. סוג מסמך זה

3. עויד

4. נושא את החותם/החותמת של הנוטריון הנ"ל

5. בבית משפט השלום בכפר סבא

6. ביום

7. על ידי מי שמונה בידי שר המשפטים לפי חוק הנוטריונים, התשל"ו-1976

8. מסי סידורי

9. החותם/החותמת

10. חתימה

MAY 23 2011

35842011



אתי שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
כפר סבא

אתי שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
כפר סבא

"A"



00.02.02.01.01 **Áreas de actividad del equipo de supervisión de calidad:**

a. Áreas de actividad – General

El sistema de supervisión de calidad comprenderá, por lo menos, las áreas principales expresadas a continuación (detalle de las áreas con respecto a especificaciones, ver capítulos/sub capítulos de las especificaciones generales para los trabajos de pavimentación y construcción de puentes).

b. En el período de constitución

En el período de constitución el equipo de supervisión y control de calidad comprenderá por lo menos las siguientes áreas principales:

- 1) Área de trabajos de movimientos de tierra y caminos;
- 2) Área de trabajos de puentes y construcciones;
- 3) Área de trabajos de electricidad y equipos;
- 4) Área de trabajos de jardinería, diseño paisajista y rehabilitación ambiental;
- 5) Área de trabajos de drenaje, trabajos de canalización para agua y desagües;
- 6) Área de seguridad en tránsito y en el trabajo.

Es probable que la división se realice en áreas distintas y/o adicionales a las enunciadas más arriba, según la característica del proyecto y el tipo de trabajos programados, como por ejemplo el área de trabajos de desagüe, trabajos de cañerías de agua y desagüe etc. El cliente tiene derecho a exigir el agregado y/o cambio de áreas propuestas por el contratista.

G. Tolchinsky, Abogado - Notario

509-36-11-931

"A"

000044

Especificación general de trabajos de pavimentación y construcción de puentes

Capítulo 00: Preliminares

Sub capítulo 02: Supervisión y control de calidad a ejecutar por el contratista

**Anexo B: Normas de supervisión y control de calidad en trabajos de
pavimentación - Ejemplo**

Nombre de la norma

Supervisión de trabajos de llenado de muros para caminos.

Supervisión de tratamiento de infraestructuras arcillosas.

Supervisión de materiales de Sub Base

Supervisión de agregado triturado y escalonado.

Supervisión de producción y aplicación de mezclas asfálticas.

Formulario de incompatibilidad para trabajos en el sitio.

Formulario de incompatibilidad mensual para trabajos en el sitio.

Observación: La lista de normas y formularios de rotulación adjuntos es un ejemplo solamente. La lista es mínima y no comprende todas las actividades en el proyecto. El equipo de control de calidad del contratista debe examinar la lista y agregar a ella el resto de actividades que se realizan en el proyecto.



G. Tolchinsky, Abogado - Notario

509-36-11-931

Anexo C: Normas de supervisión y control de calidad en trabajos de cemento armado y construcción de puentes - Ejemplo



Nombre de la norma

Norma de supervisión para perforación y llenado de pilares

Norma de supervisión para llenado de columnas.

Norma de supervisión para llenado de techos de paso agrícola

Norma de supervisión para transporte, alzamiento y armado de elementos prefabricados.

Norma de supervisión para la aprobación e instalación de juntas de expansión mecánicas.

Norma de supervisión para la aprobación previa e instalación de soportes de neopreno.

Norma de supervisión para la producción y armado de balaustradas para puentes (armazón de metal).

Norma de supervisión para la ejecución de post-tensión en el sitio

Observación: La lista de normas y formularios de rotulación adjuntos es un ejemplo solamente. La lista es mínima y no comprende todas las actividades en el proyecto. El equipo de control de calidad del contratista debe examinar la lista y agregar a ella el resto de actividades que se realizan en el proyecto.

G. Tolchinsky, Abogado - Notario

109-36-11-931

Anexo D: Formularios de aplicación para sinopsis de los exámenes de laboratorio en el sistema de supervisión y control de calidad - Ejemplo

Descripción

Informe sinóptico de clasificación del suelo de base

Informe sinóptico de los exámenes de materiales de llenado.

Informe sinóptico de exámenes para el relleno de estructuras

Informe sinóptico de exámenes de grava.

Informe sinóptico de exámenes de material de llenado seleccionado.

Informe sinóptico de exámenes para materiales granulares de segunda categoría (piedra triturada o canto rodado de río naturales o triturados)

Informe sinóptico para plataforma de segunda categoría de grava

Informe sinóptico de exámenes de materiales granulares de primera categoría

Informe sinóptico para exámenes de agregado triturado y escalonado de 1.5 pulgadas

Informe sinóptico para exámenes de agregado triturado y escalonado de 2 pulgadas

Sinopsis de supervisión de asfalto

Sinopsis de la densidad del terreno y espesor de muestras de las capas asfálticas

Sinopsis de supervisión de la calidad de agregados al asfalto

Sinopsis de los resultados de los exámenes de trabajos con cemento armado

Densidad del campo

Sinopsis de exámenes de betún

Observación: La lista adjunta de formularios es un ejemplo solamente. La lista es mínima y no comprende todas las actividades en el proyecto. El equipo de control de calidad del contratista debe examinar la lista y agregar a ella el resto de actividades que se realizan en el proyecto.



1. **מטרת המסמך**
 מטרת המסמך היא להצהיר על אמתות המידע המופיע בו, ולקבל את המסמך כמקובל על ידי כל המציינים להלן.

2. **הצהרה**
 הצהרתי כי כל המידע המופיע במסמך זה הוא אמת, וכי אין בו שום טעות או חוסר תאמת.

3. **אישור**
 אישור כל המציינים להלן, כי הם קראו את המסמך, והם מסכימים לתוכנו, ולקבלו כמקובל על ידיהם.

4. **אישור**
 אישור כל המציינים להלן, כי הם קראו את המסמך, והם מסכימים לתוכנו, ולקבלו כמקובל על ידיהם.

אישור
 אישור כל המציינים להלן, כי הם קראו את המסמך, והם מסכימים לתוכנו, ולקבלו כמקובל על ידיהם.

מסמך זה נוצר באמצעות SolidPDFTools

מטרת המסמך היא להצהיר על אמתות המידע המופיע בו, ולקבל את המסמך כמקובל על ידי כל המציינים להלן.

- 1) **אישור**
- 2) **אישור**
- 3) **אישור**
- 4) **אישור**
- 5) **אישור**
- 6) **אישור**
- 7) **אישור**
- 8) **אישור**
- 9) **אישור**

אישור כל המציינים להלן, כי הם קראו את המסמך, והם מסכימים לתוכנו, ולקבלו כמקובל על ידיהם.

אישור

אישור כל המציינים להלן, כי הם קראו את המסמך, והם מסכימים לתוכנו, ולקבלו כמקובל על ידיהם.

אישור

מסמך זה נוצר באמצעות SolidPDFTools



SolidPDFTools

המסמך המוצג כאן הוא מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי. המסמך נוצר באמצעות SolidPDFTools. המסמך הוא חתום ומוחזק באופן חוקי. המסמך נוצר באמצעות SolidPDFTools.

טבלה:

	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי	101
	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי	100
051.04.1	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי	051.04.4, 051.04.3, 051.04.2, 051.04.1
051.03.2	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי	051.03.4, 051.03.3
051.03.1	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי	051.03.2, 051.03.1
051.02.2	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי	051.02.6, 051.02.5
051.02.1	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי	051.02.4, 051.02.3, 051.02.2, 051.02.1
מסמך חתום	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי	מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי

מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי - מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי
 מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי - מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי
 מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי - מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי

מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי



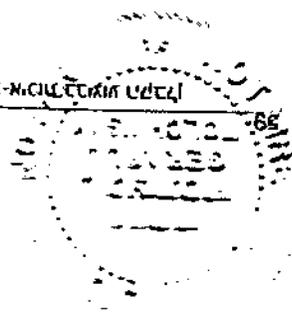
מסמך חתום ומוחזק באופן חוקי



11 B

000048

ገጽ ፩ ለግብርና ሚኒስቴር ስራ ማኅበራዊ ግብርና ሚኒስቴር ጋር ለማስተካከል



የሥራ ስም ለማስተካከል

የሥራ ስም ለማስተካከል ለሥራ ስም ለማስተካከል ለሥራ ስም ለማስተካከል

ሥራ:

9T	ሥራ ስም ለማስተካከል
5T	ሥራ ስም ለማስተካከል
4T	ሥራ ስም ለማስተካከል
3T	ሥራ ስም ለማስተካከል
2T	ሥራ ስም ለማስተካከል
1T	ሥራ ስም ለማስተካከል
0T	ሥራ ስም ለማስተካከል
9	ሥራ ስም ለማስተካከል
8	ሥራ ስም ለማስተካከል
7	ሥራ ስም ለማስተካከል
6	ሥራ ስም ለማስተካከል
5	ሥራ ስም ለማስተካከል
4	ሥራ ስም ለማስተካከል
3	ሥራ ስም ለማስተካከል
2	ሥራ ስም ለማስተካከል
1	ሥራ ስም ለማስተካከል
ገጽ	ገጽ

የሥራ ስም ለማስተካከል ለሥራ ስም ለማስተካከል ለሥራ ስም ለማስተካከል



የሥራ ስም ለማስተካከል ለሥራ ስም ለማስተካከል

ገጽ ፩ ለግብርና ሚኒስቴር ስራ ማኅበራዊ ግብርና ሚኒስቴር ጋር ለማስተካከል

000050

B

מס' 8612/11

אישור תרגום

מס' 8613/11

אישור לגבי מהות של מסמך

אני הח"מ, חררדו טולצ'ינסקי, נוטריון ברעננה - ישראל, רח' זיבוטינסקי 5, מצהיר בזה כי אני שולט היטב בשפות עברית ו-ספרדית, וכי:

1. המסמך המצורף לאישור זה והמסומן באות "A", הוא תרגום חלקי מדויק ל-ספרדית של מסמך ערוך בשפה ה-עברית, אשר שהוצג במניי, והעתקים של העמודים הרלוונטיים שלו מצורפים לאישור זה, מסומנים באות "B".
2. הקטעים המתורגמים הובלטו במסמך המסומן "B", בצבע צהוב.
3. העמודים המצורפים, מסומנים באות "B", הינם חלק של נספח ב' בהסכם טכני שהוצא על ידי מחלקת עבודות ציבוריות טאט וחברה הלאומית לרדכים בישראל בע"מ, אשר מכיל פירוט שירותי הבטחת איכות של הסכם סנהל הבטחת איכות בפרויקט מיתוח.

ולראייה הנני מאשר את דיוק התרגום הנ"ל ואת האמיתות של האמור לעיל, בחתימת ידי ובחותמי. היום 23/5/2011.

שכ"ט נוטריוני נדרש: - 998 + מע"מ (סה"כ - 1,158 ₪).



Handwritten signature of Gerardo Tolchinsky.

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

No. 8612/11

CERTIFICADO DE LA NATURALEZA DE UN DOCUMENTO No. 8613/11

Yo, el suscripto, Gerardo Tolchinsky, Notario de Raanana - Israel, Calle Jabotinsky 5, declaro por el presente que domino los idiomas hebreo y español, y que:

1. El documento anexo al presente certificado, señalado con la letra "A" es una traducción parcial y exacta al español de un documento redactado en idioma hebreo, que tuve a la vista, del cual se adjuntan copias de las páginas relevantes, señaladas con la letra "B".
2. Las partes traducidas han sido destacadas en el documento señalado con letra "B", en color amarillo.
3. Las páginas adjuntas señaladas "B" forman parte del Anexo B del contrato tipo emitido por el Departamento de Obras Públicas de la Compañía Vial Nacional de Israel Ltd., el cual contiene el Detalle de Servicios de Supervisión de Calidad del Contrato de Dirección de Supervisión de Proyectos de Desarrollo.

En fé de lo cual certifico la exactitud de la mencionada traducción, y la veracidad de las manifestaciones que anteceden, por mi propia firma y sello. Hoy, 23/5/2011.

Handwritten signature of Gerardo Tolchinsky.



abogado - Notario

000052

אתר שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
Kfar-SABA

אתר שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
Kfar-SABA

APPOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. STATE OF ISRAEL

- This public document
- has been signed by
- acting in the capacity of
- bears the seal/stamp of the above Notary

GERARDO TOLCHINSKY מרדוד טולצ'ינסקי

- 1. מדינת ישראל
- 2. סותם בידי
- 3. חמכתן בתור נטריון,
- 4. נושא את החותם/החותמת של חטריון הנ"ל

Certified

אושר

- 5. at the Magistrate Court of Kfar Sava
- 6. Date
- 7. by an official appointed by Minister of Justice under the Notaries Law, 1976.
- 8. Serial number
- 9. Seal/stamp
- 10. Signature

- 5. בבית משפט השלום בכפר סבא
- 6. ביום
- 7. על ידי מי שמונה בידי שר המשפטים לפי חוק הטריונים, התשל"ו-1976
- 8. מסי סידורי
- 9. החותם/החותמת
- 10. חתימה



35862011

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

אתר שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
Kfar-SABA

אתר שחרבני
ETI SHARABANI
23-05-2011
Kfar-SABA

"A"

000053

Departamento de Obras Públicas – Compañía Vial Nacional
Contrato de Dirección de Supervisión y Control de Calidad de un Proyecto de Desarrollo

ANEXO B – DETALLE DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

1. General

1.1 _____

1.2 **Responsabilidad del director del proyecto**

1.3 **Definición de la función y reponsabilidad.** Se puntualiza por el presente, que, es de responsabilidad de la Compañía de Dirección de Calidad, la ejecución y dirección integral del sistema de supervisión y control de calidad del proyecto, conforme a los usos de la Compañía, incluso y sin desmedro de ello, las normas para la supervisión y control de calidad. La función de la Compañía de Dirección de Calidad es garantizar que los procesos del proyecto, y la calidad de los materiales correspondan a las exigencias de las especificaciones determinadas para el proyecto por el Departamento de Obras Públicas (en los planos, en las especificaciones especiales, y en las especificaciones generales), según los documentos de la licitación, y el convenio contractual, y de conformidad con los usos de la Compañía. Este objetivo se obtendrá principalmente por medio de la constitución y administración de un equipo de supervisión y control de calidad, del modo operativo del sistema de supervisión de calidad aplicado por el contratista, y la confirmación de las actividades que serán realizadas dentro de dicho marco. En sus actividades la Compañía de Dirección de Calidad, tendrá en cuenta el cronograma y el presupuesto aprobados para el proyecto, y será rigurosa en no demorar, estorbar o alterar dicho cronograma, ni provocar un desvío del marco del presupuesto y del programa de trabajo aprobados para el proyecto.

1.4 **Mecanismos para la resolución de conflictos**

1.5 **Prioridad entre documentos**

1.6 **Responsabilidad integral**

2. Servicios principales

Etapa de preparación de la licitación para la elección del contratista

2.1 **Personal de Supervisión y Control de Calidad**

2.2 **Programa fundamental/base**

2.3 **Participación en la elección de contratistas**

Luego de la elección del contratista



G. Tolchinsky, Abogado - Notario

508-36-11-931

"A"



- 2.4 Aprobación del personal de Control de Calidad
- 2.5 Capacitación del personal de Control de Calidad
- 2.6 Examinación del programa de Control de Calidad
- 2.7 Aprobación de cambios
- 2.8 Programa detallado de Supervisión y Control de Calidad

En la etapa de ejecución de los trabajos

- 2.10 Aprobación de los laboratorios de Control de Calidad
- 2.11 Exámenes de laboratorio
- 2.12 Mediciones
- 2.13 Exámenes de cálculos de laboratorios y medidores
- 2.15 Seguimiento y supervisión del trabajo corriente
- 2.16 Incompatibilidades
- 2.17 Documentación
- 2.18 Concentración de datos
- 2.19 Informes corrientes
- 2.20 Informes inmediatos
- 2.21 Informes
- 3. General
 - 3.1 Participación en reuniones
 - 3.2 Recomendaciones, actualización de normas y extracción de conclusiones
 - 3.4 Acompañamiento en demandas
- 4. Reglas de seguridad
 - 4.1 Equipo de protección personal
 - 4.2 Accidentes y acontecimientos extraordinarios
 - 4.3 Permanencia en el sitio

1. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

2. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

3. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

4. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

5. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

6. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

7. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

8. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

9. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

10. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

11. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

12. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

13. I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as shown to me by the person presenting the same for recording.

NOTARY PUBLIC - GILLESVILLE, MISSOURI



000055

CONVERSIÓN DE DOLARES A PESOS Y A SU VEZ A SIMMLV DEL VALOR DEL CONTRATO "Supervision y control de calidad de la construcción del Intercambiador Ben Shemen de la concesión Derech Eretz"

valor del contrato	1,024,000.00	USD							
fecha inicio	tasa de cambio	cto. pesos	facturacion mes \$	factura año \$	factura año simmlv				
01/07/1995	880.49	901.621.760.00	64.401.554.29	772.818.651.43	6.497.91				
02/07/1995	880.49	901.621.760.00	64.401.554.29	772.818.651.43	6.497.91				
03/07/1995	880.49	901.621.760.00	64.401.554.29	772.818.651.43	6.497.91				
04/07/1995	880.49	901.621.760.00	64.401.554.29	772.818.651.43	6.497.91				
05/07/1995	883.81	905.021.440.00	64.644.388.57	775.732.662.86	6.522.41				
06/07/1995	887.30	908.595.200.00	64.899.657.14	778.795.885.71	6.548.16				
07/07/1995	891.28	912.670.720.00	65.190.765.71	782.289.188.57	6.577.53				
08/07/1995	891.44	912.834.560.00	65.202.468.57	782.429.622.86	6.578.72				
09/07/1995	891.44	912.834.560.00	65.202.468.57	782.429.622.86	6.578.72				
10/07/1995	891.44	912.834.560.00	65.202.468.57	782.429.622.86	6.578.72				
11/07/1995	897.12	918.650.880.00	65.617.920.00	787.415.040.00	6.620.63				
12/07/1995	897.51	919.050.240.00	65.646.445.71	787.757.348.57	6.623.51				
13/07/1995	895.84	917.340.160.00	65.524.297.14	786.291.565.71	6.611.19				
14/07/1995	892.82	914.247.680.00	65.303.405.71	783.640.868.57	6.588.90				
15/07/1995	893.36	914.800.640.00	65.342.902.86	784.114.834.29	6.592.88				
16/07/1995	893.36	914.800.640.00	65.342.902.86	784.114.834.29	6.592.88				
17/07/1995	893.36	914.800.640.00	65.342.902.86	784.114.834.29	6.592.88				
18/07/1995	891.76	913.162.240.00	65.225.874.29	782.710.491.43	6.581.08				
19/07/1995	894.03	915.486.720.00	65.391.908.57	784.702.902.86	6.597.83				
20/07/1995	894.50	915.968.000.00	65.426.285.71	785.115.428.57	6.601.30				
21/07/1995	894.50	915.968.000.00	65.426.285.71	785.115.428.57	6.601.30				
22/07/1995	894.98	916.459.520.00	65.461.394.29	785.536.731.43	6.604.84				
23/07/1995	894.98	916.459.520.00	65.461.394.29	785.536.731.43	6.604.84				
24/07/1995	894.98	916.459.520.00	65.461.394.29	785.536.731.43	6.604.84				
25/07/1995	896.68	918.200.320.00	65.585.737.14	787.028.845.71	6.617.39				
26/07/1995	897.32	918.855.680.00	65.632.548.57	787.590.582.86	6.622.11				
27/07/1995	897.77	919.316.480.00	65.665.462.86	787.985.554.29	6.625.43				
28/07/1995	895.56	917.053.440.00	65.503.817.14	786.045.805.71	6.609.12				
29/07/1995	897.63	919.173.120.00	65.655.222.86	787.862.674.29	6.624.40				
30/07/1995	897.63	919.173.120.00	65.655.222.86	787.862.674.29	6.624.40				
31/07/1995	897.63	919.173.120.00	65.655.222.86	787.862.674.29	6.624.40				

000000

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

1.1.3 Serie histórica para un rango de fechas dado

?

000061

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991

Seleccione una vista: **Tabla: Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)** ▼

Fecha	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
01-07-1995	\$880.49
02-07-1995	\$880.49
03-07-1995	\$880.49
04-07-1995	\$880.49
05-07-1995	\$883.81
06-07-1995	\$887.30
07-07-1995	\$891.28
08-07-1995	\$891.44
09-07-1995	\$891.44
10-07-1995	\$891.44
11-07-1995	\$897.12
12-07-1995	\$897.51
13-07-1995	\$895.84
14-07-1995	\$892.82
15-07-1995	\$893.36
16-07-1995	\$893.36
17-07-1995	\$893.36
18-07-1995	\$891.76
19-07-1995	\$894.03
20-07-1995	\$894.50
21-07-1995	\$894.50
22-07-1995	\$894.98
23-07-1995	\$894.98
24-07-1995	\$894.98
25-07-1995	\$896.68
26-07-1995	\$897.32
27-07-1995	\$897.77
28-07-1995	\$895.56
29-07-1995	\$897.63
30-07-1995	\$897.63
31-07-1995	\$897.63

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co)[Refresh](#) - [Print](#) - [Download](#)